

RESUELVE, EN LOS SENTIDOS QUE INDICA, RECLAMACIÓN DEDUCIDA POR LA EMPRESA ALIMENTACIÓN Y SERVICIOS FERBAS S.A., EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 570 DE 2015, DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DEL BIOBÍO, EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE APLICACIÓN DE SANCIONES, REGULADO POR LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA ID 85-16-LP12, DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE). EJECUTA MULTAS, ORDENA NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN QUE SEÑALA.

RESOLUCION EXENTA N° 1674

SANTIAGO, 07 JUL 2017

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 15.720 que crea la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en la Ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; en el Decreto N° 250 de 2004 del Ministerio de Hacienda que aprueba Reglamento de la Ley N° 19.886; en el Decreto Supremo de Educación N° 5311 de 1968 que aprueba el Reglamento General de JUNAEB; en el Decreto Ley de Educación N° 180 de 1973 que Reorganiza la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en el Decreto Exento N° 476 de 2016 del Ministerio de Educación que modifica el orden de subrogación del Secretario General de JUNAEB; en el Decreto Exento N° 1106 de 2016 del Ministerio de Educación que modifica el Decreto anterior; en la Resolución N° 190 de 2012 que aprueba Bases Administrativas, Técnicas, Operativas y Anexos de la licitación pública ID 85-16-LP12 y sus modificaciones; en la Resolución Exenta N° 3608 de 2012 que adjudica licitación pública ID 85-16-LP12; en la Resolución N° 15 de 2013 que aprueba contrato entre la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas y la empresa Alimentación y Servicios Ferbas S.A; en la Resolución Exenta N° 418 de 2014 de la Dirección Regional del Biobío que notifica incumplimientos; en la Resolución Exenta N° 570 de 2015 de la Dirección Regional del Biobío que resuelve descargos, todas de JUNAEB y en la Resolución N° 1600 del año 2008 de Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.



CONSIDERANDO:

1.- Que, con ocasión de las supervisiones efectuadas durante el período comprendido entre el 04 y el 29 de abril de 2014, la Dirección Regional del Biobío envió a la empresa Alimentación y Servicios Ferbas S.A., en adelante el "prestador" o "recurrente", copias de las actas levantadas al efecto y le notificó, mediante Resolución Exenta N° 418 de 2014, los hechos constitutivos de los incumplimientos constatados y el monto de las multas asociadas por un valor total de \$56.889.666.- (cincuenta y seis millones ochocientos ochenta y nueve mil seiscientos sesenta y seis pesos). Lo anterior, en el marco de la substanciación del procedimiento especial de aplicación de sanciones, regulado por las bases de la licitación pública ID-85-16-LP12;

2.- Que, el prestador, dentro del plazo de 15 días hábiles establecido en el título XXX de las bases administrativas, hizo valer sus derechos en contra de la resolución singularizada en el considerando anterior, interponiendo sus descargos ante el director de la referida Dirección Regional;

3.- Que, mediante Resolución Exenta N° 570 de 2015 de la Dirección Regional del Biobío, su Director se pronunció al respecto, rechazando en su totalidad, los descargos deducidos por el prestador. Por tal motivo, el monto total de las multas notificadas, aludido en el considerando primero precedente, no sufrió variación alguna y se mantuvo en la suma de \$56.889.666.- (cincuenta y seis millones ochocientos ochenta y nueve mil seiscientos sesenta y seis pesos);

4.- Que, una vez concluida la instancia de descargos, se verificó que dentro del plazo de 15 días hábiles establecido al efecto, el prestador interpuso una reclamación en contra de la precitada Resolución Exenta N° 570 de 2015;

5.- Que, en orden a emitir el respectivo pronunciamiento, conviene mencionar que los fundamentos que han servido de base para resolver el fondo del asunto, respecto de cada cargo impugnado, se expresan en los anexos que forman parte integrante del presente acto administrativo;

6.- Que, conforme al mérito de los antecedentes que obran en el expediente, se ha determinado resolver la presente instancia de reclamación en los sentidos que dan cuenta los siguientes considerandos;

7.- Que, tratándose de los incumplimientos que se singularizan en el anexo N° 1 de este acto, cuyos descargos resultaron rechazados, se constató que no fueron impugnados por el reclamante en la presente instancia. En consecuencia, habiéndose



verificado que el prestador no aporta nuevos antecedentes que hagan variar el sentido de la decisión que al respecto se adoptó en primera instancia, procede ratificar tal decisión y ordenar la ejecución de las multas asociadas a tales incumplimientos, por un valor total de \$1.517.765.- (un millón quinientos diecisiete mil setecientos sesenta y cinco pesos);

8.- Que, tratándose de los descargos rechazados que efectivamente impugna el reclamante en ésta instancia, correspondiente a los incumplimientos que se singularizan en el anexo N° 2 de éste acto, se determinó en conformidad con los fundamentos que se expresan en dicho anexo, que los antecedentes y documentos acompañados por el reclamante, así como los argumentos que aduce, carecen de mérito para desvirtuar dichas imputaciones. En consecuencia, tratándose de tales imputaciones, procede rechazar la reclamación y ordenar la ejecución de las multas asociadas, por un valor de \$35.280.128.- (treinta y cinco millones doscientos ochenta mil ciento veintiocho pesos);

9.- Que, en cuanto a los descargos rechazados que impugna el reclamante en ésta instancia, correspondiente a los incumplimientos que se singularizan en el anexo N° 3, fundado en los argumentos que expone el prestador y dado el mérito de los antecedentes que acompaña al efecto, según se expresa en dicho anexo respecto a los cargos impugnados, procede acoger la reclamación y dejar sin efecto las multa asociadas, por un valor de \$20.091.773.- (veinte millones noventa y un mil setecientos setenta y tres pesos);

10.- Que, en definitiva, basado en el sentido de las decisiones que han sido expresadas precedentemente, el valor de las multas asociadas a los incumplimientos confirmados y a los incumplimientos cuyos descargos y reclamaciones han sido rechazados, asciende a la suma total de \$36.797.893.- (treinta y seis millones setecientos noventa y siete mil ochocientos noventa y tres pesos), según dan cuenta los anexos N° 1 y N° 2, del presente acto administrativo;

11.- Que, por último, en cuanto a las multas definitivas cuya ejecución se ordena mediante el presente acto, una vez que sea notificado, el prestador deberá enterar el pago de ellas en la cuenta corriente N° 9010203 del Banco Estado (RUT 60.908.000-0), dentro del plazo de 30 días hábiles;

12.- Que, de no verificarse el pago de la manera precedente, se podrá realizar el descuento de la multa, de los pagos pendientes que existan a favor del prestador, lo cual le será comunicado oportunamente. La omisión de dicha comunicación en caso alguno invalidará el procedimiento de descuento de fondos que hubiese efectuado JUNAEB.

13.- Que, de no verificarse el pago por ninguno de los modos descritos precedentemente, JUNAEB podrá proceder al cobro judicial de la multa. En consecuencia:



RESUELVO:

ARTÍCULO 1º.- RATIFÍQUESE lo dispuesto mediante el artículo 1º de la Resolución Exenta N° 570 de 2015 de la Dirección Regional del Biobío, respecto de los incumplimientos que no fueron impugnados en la presente instancia, que se singularizan en el anexo N° 1 de éste acto. Asimismo, se confirman las multas asociadas a tales incumplimientos, por un valor total de \$1.517.765.- (un millón quinientos diecisiete mil setecientos sesenta y cinco pesos).

ARTÍCULO 2º.- RECHÁCESE la reclamación deducida por la empresa Alimentación y Servicios Ferbas S.A., respecto de los incumplimientos que se singularizan en el anexo N° 2 de este acto, por un valor de \$35.280.128.- (treinta y cinco millones doscientos ochenta mil ciento veintiocho pesos);

ARTÍCULO 3º.- ACÓGESE la reclamación deducida por la empresa Alimentación y Servicios Ferbas S.A., respecto de los incumplimientos que se singularizan en el anexo N° 3 de este acto y a su vez, se deja sin efecto las multas asociadas a tales incumplimientos por un valor total de \$20.091.773.- (veinte millones noventa y un mil setecientos setenta y tres pesos);

ARTÍCULO 4º.- EJECÚTESE, las multas singularizadas en los anexos N° 1 y N° 2, aludidos precedentemente, en contra de la empresa Alimentación y Servicios Ferbas S.A., por un valor total \$36.797.893.- (treinta y seis millones setecientos noventa y siete mil ochocientos noventa y tres pesos), de acuerdo con el siguiente desglose:

Control	Reclamaciones Acogidas	Reclamaciones Rechazadas	Incumplimientos Confirmados	Total Multa
Servicios Alimenticios C1	\$ 1.638.939	\$ 11.953.441	\$ 1.517.765	\$ 13.471.206
Operación y mantención logística C6	\$ 18.452.834	\$ 23.326.687	\$ 0	\$ 23.326.687
Total	\$ 20.091.773	\$ 35.280.128	\$ 1.517.765	\$ 36.797.893

ARTÍCULO 5º.- PÁGUESE, el monto ejecutado, dentro del plazo de 30 días hábiles a contar de la notificación del presente acto administrativo, bajo apercibimiento de proceder al cobro judicial de la multa.

ARTÍCULO 6º.- TÉNGASE, como parte integrante de la presente resolución, los siguientes documentos denominados:

- Anexo N° 1: "Confirmando Reclamación"
- Anexo N° 2: "Reclamaciones Rechazadas";

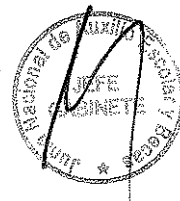


- Anexo N° 3: "Reclamaciones Acogidas, Déjese sin efecto";

ARTÍCULO 7°.- NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo, a don Jaime Fernández Ruiz Tagle, en su calidad de representante legal de la empresa Alimentos y Servicios Ferbas S.A., ambos con domicilio en calle Las Urbinas N° 53 oficina 62, de la comuna de Providencia, ciudad de Santiago;

ARTÍCULO 8°.- PUBLÍQUESE, la presente resolución una vez tramitada, en la sección Actos y Resoluciones ubicado en el mini sitio "Gobierno Transparente", en el portal web de JUNAEB, a objeto de dar cumplimiento con lo previsto tanto en el artículo 7° de la ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública, como en el artículo 51° de su Reglamento.


JAIME TOHÁ LAVANDEROS
SECRETARIO GENERAL (S)
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS


RDM/SBA/PPL/tpg

Distribución:

1. Alimentación y Servicios Ferbas S.A.
2. Departamento Administración y Finanzas
3. Unidad de Multas y Sanciones
4. Departamento Jurídico
5. Departamento de Alimentación Escolar
6. Oficina de Partes

Minuta jurídica N°: 683-2017



ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 1612 N° Resolución Notificación: 570 Fecha Resolución Notificación: 27/07/2015

N° Resolución Resuelve Descargos: 570 Fecha Resolución Resuelve Descargos: 27/07/2015

Anexo N°1 Confirмо Reclamación

Año	Mes	Id. Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec. Recla.	Fundamento Reclamación	Resuelvo	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2014	04	2014003073	2.2-Variable Control 2014 C1.C6.Lic.16/12	4955	08		C1	7.c			Confirma	PRESTADOR NO PRESENTA RECLAMACIÓN AL EFECTO, POR LO QUE NO EJERCIÓ SU DERECHO A LEGÍTIMA DEFENSA DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN BASES DE LICITACIÓN	0	0
2014	04	2014003097	2.2-Variable Control 2014 C1.C6.Lic.16/12	11705	08		C1	7.c			Confirma	PRESTADOR NO PRESENTA RECLAMACIÓN AL EFECTO, POR LO QUE NO EJERCIÓ SU DERECHO A LEGÍTIMA DEFENSA DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN BASES DE LICITACIÓN	0	0
2014	04	2014003105	2.2-Variable Control 2014 C1.C6.Lic.16/12	4675	08		C1	7.c			Confirma	PRESTADOR NO PRESENTA RECLAMACIÓN AL EFECTO, POR LO QUE NO EJERCIÓ SU DERECHO A LEGÍTIMA DEFENSA DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN BASES DE LICITACIÓN	789.984	789.984
2014	04	2014003220	2.2-Variable Control 2014 C1.C6.Lic.16/12	4662	08		C1	7.b			Confirma	PRESTADOR NO PRESENTA RECLAMACIÓN AL EFECTO, POR LO QUE NO EJERCIÓ SU DERECHO A LEGÍTIMA DEFENSA DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN BASES DE LICITACIÓN	0	0
2014	04	2014003240	2.2-Variable Control 2014 C1.C6.Lic.16/12	4707	08		C1	7.c			Confirma	PRESTADOR NO PRESENTA RECLAMACIÓN AL EFECTO, POR LO QUE NO EJERCIÓ SU DERECHO A LEGÍTIMA DEFENSA DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN BASES DE LICITACIÓN	727.781	727.781
Total													1.517.765	1.517.765



ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 1612 N° Resolución Notificación: 570 Fecha Resolución Notificación: 27/07/2015
N° Resolución Resuelve Descargos: 570 Fecha Resolución Resuelve Descargos: 27/07/2015
Anexo N°2 Reclamaciones Rechazadas

Año	Mes	Id. Supervisión	Tipo Supervisión	R8D	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec.Recl.	Fundamento Reclamación	Resuelve	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2014	04	2014003073	2.2-Variable Control 2014 C1,C6.Lic.16/12	4955	08		C1	7.a	02/10/2015	RESPECTO A LA PRESENTE MULTA NOTIFICADA MEDIANTE RESOLUCIÓN EXENTA N°570 DE FECHA DE 27 DE JULIO DE 2015, EMITIDA POR EL DIRECTOR REGIONAL DE BIO BIO, PRESENTAMOS DESCARGOS SIGUIENTES: SOLICITAMOS EN EL CASO QUE LA INFRACCIÓN SEA DEJADA SIN EFECTO, TODA VEZ QUE LOS DESCARGOS A LA IMPUTACIÓN, NO FUERON RESUELTOS, FUNDADA EN IMPUTACIÓN ERRÓNEA Y AMBIGÜEDAD EN LA MISMA, CON TODO LA RESOLUCIÓN NO REUNE LOS REQUISITOS DE TRATARSE DE UN ACTO FUNDADO, EN TANTO NO CONSTITUTE INFRACCIÓN, ASI ATENTA CONTRA DERECHO DE DEFENSA, ES AMBIGUA LA SUPUESTA INFRACCIÓN, NO CORRESPONDE A UNA IMPUTACIÓN SERIA, FUNDAMENTADA, NI COMPLETA COMO REQUIERE EL ACTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO QUE SE PRETENDE IMPUGNAR. POR TANTO, PEDIMOS AL SECRETARIO GENERAL DE JUNAEB, I.- DEJAR SIN EFECTO LA MULTA POR \$308.944.- II.- EN SUBSIDIO DE LO ANTERIOR Y, HECHO DE NO ACoger PETICIÓN PRINCIPAL REBAJARLA AL RESPECTO A LA PRESENTE MULTA NOTIFICADA MEDIANTE RESOLUCIÓN EXENTA N°570 DE FECHA DE 27 DE JULIO DE 2015, EMITIDA POR EL DIRECTOR REGIONAL DE BIO BIO, PRESENTAMOS DESCARGOS SIGUIENTES: SOLICITAMOS EN EL CASO QUE LA INFRACCIÓN SEA DEJADA SIN EFECTO, TODA VEZ QUE LOS DESCARGOS A LA IMPUTACIÓN, NO FUERON RESUELTOS, FUNDADA EN FALTA DE PRUEBA, CON TODO LA RESOLUCIÓN NO REUNE LOS REQUISITOS DE TRATARSE DE UN ACTO FUNDADO, EN TANTO NO SE SOSTIENE MEDIANTE MEDIO DE PRUEBA ALGUNO PARA LA CONSTATACIÓN DE LA IMPUTACIÓN, ASI ATENTA CONTRA DERECHO DE DEFENSA, ES AMBIGUA Y ARBITRARIA LA SUPUESTA INFRACCIÓN, NO CORRESPONDE A UNA IMPUTACIÓN SERIA, FUNDAMENTADA, NI COMPLETA COMO REQUIERE EL ACTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO QUE SE PRETENDE IMPUGNAR. POR TANTO, PEDIMOS AL SECRETARIO GENERAL DE JUNAEB, I.- DEJAR SIN EFECTO LA MULTA POR \$763.030.- II.- EN SUBSIDIO DE LO ANTERIOR Y, HECHO DE NO ACoger PETICIÓN PRINCIPAL REBAJARLA AL MONTO QUE SU AUTORIDAD EN JUSTICIA	Rechaza	SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DEDUCIDA, SI BIEN NO SE INDICA EL PORCENTAJE DE PRODUCTO CON PUTRIFICACIÓN, SE INDICA "ZANAHORIAS ABASTECIDAS AYER TODAS PODRIAN" ES DECIR EL 100% DE LAS ZANAHORIAS ABASTECIDAS PRESENTA PROBLEMAS, AHORA BIEN AL MOMENTO DE FIRMAR CONTRATO CON LA INSTITUCIÓN EL PRESTADOR CONOCE LAS BASES DE LICITACIÓN, LAS EXIGENCIAS DE LAS MISMAS Y LAS SANCIONES APAREJADAS EN CASO DE DETECCIÓN DE INCUMPLIMIENTO	308.944	308.944
2014	04	2014002981	2.2-Variable Control 2014 C1,C6.Lic.16/12	4949	08		C6	6.a	02/10/2015	PRESTADOR INDICA QUE SUS DESCARGOS NO FUERON RESUELTOS POR LA DIRECCIÓN REGIONAL A LO QUE SE LE INDICA QUE LAS BASES DE LICITACIÓN NO INDICAN QUE DEBE EXISTIR UN REGISTRO FOTOGRAFICO DE TODOS LOS INCUMPLIMIENTOS DETECTADOS, SI BIEN SON UN APOYO AL MOMENTO DE LA IMPUTACIÓN ESTO NO ES UNA OBLIGACIÓN, AHORA BIEN, EN ESTE CASO SOLO PERSISTE LA DESCRIPCIÓN RELACIONADA CON BAÑO MARIA, PUESTO QUE LO RELACIONADO CON SIFÓN CORRESPONDE A OTRO ASPECTO, POR OTRO LADO, EN ETAPA DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTOS EL MISMO PRESTADOR INDICA CAMBIO DE BAÑO MARIA ASUMIENDO EL PROBLEMA RELACIONADO CON FUGA DE AGUA, PUESTO QUE DE ESTA MANERA EL EQUIPO NO PUEDE FUNCIONAR O NO CUMPLE EL OBJETIVO, POR LO TANTO SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DEDUCIDA POR LO EXPUESTO Y ADEMÁS POR CORRESPONDER A AQUELLAS INFRACCIONES SIN PLAZO DE SOLUCIÓN AUNQUE SE ACREDITE DICHA SOLUCIÓN	Rechaza	PRESTADOR INDICA QUE SUS DESCARGOS NO FUERON RESUELTOS POR LA DIRECCIÓN REGIONAL A LO QUE SE LE INDICA QUE LAS BASES DE LICITACIÓN NO INDICAN QUE DEBE EXISTIR UN REGISTRO FOTOGRAFICO DE TODOS LOS INCUMPLIMIENTOS DETECTADOS, SI BIEN SON UN APOYO AL MOMENTO DE LA IMPUTACIÓN ESTO NO ES UNA OBLIGACIÓN, AHORA BIEN, EN ESTE CASO SOLO PERSISTE LA DESCRIPCIÓN RELACIONADA CON BAÑO MARIA, PUESTO QUE LO RELACIONADO CON SIFÓN CORRESPONDE A OTRO ASPECTO, POR OTRO LADO, EN ETAPA DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTOS EL MISMO PRESTADOR INDICA CAMBIO DE BAÑO MARIA ASUMIENDO EL PROBLEMA RELACIONADO CON FUGA DE AGUA, PUESTO QUE DE ESTA MANERA EL EQUIPO NO PUEDE FUNCIONAR O NO CUMPLE EL OBJETIVO, POR LO TANTO SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DEDUCIDA POR LO EXPUESTO Y ADEMÁS POR CORRESPONDER A AQUELLAS INFRACCIONES SIN PLAZO DE SOLUCIÓN AUNQUE SE ACREDITE DICHA SOLUCIÓN	763.030	763.030



ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 1612 N° Resolución Notificación: 570 Fecha Resolución Notificación: 27/07/2015

N° Resolución Resuelve Descargos: 570 Fecha Resolución Resuelve Descargos: 27/07/2015

Año	Mes	Id Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec. Recta.	Fundamento Reclamación	Resuelve	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2014	04	2014/002981	2.2-Variable Control 2014 C1,C6,Lic.16/12	4949	08		C6	10.a	02/10/2015	RESPECTO A LA PRESENTE MULTA NOTIFICADA MEDIANTE RESOLUCIÓN EXENTA N°570 DE FECHA DE 27 DE JULIO DE 2015, EMITIDA POR DIRECTOR REGIONAL DE BIO BIO, PRESENTAMOS DESCARGOS SIGUIENTES: SEA DEJADA SIN EFECTO, TODA VEZ QUE LOS DESCARGOS A LA IMPUTACIÓN NO FUERON RESUELTOS, FUNDADOS EN PRINCIPIO NON BIS IN IDEM, DOBLE IMPUTACIÓN MISMOS HECHOS Y LUGAR, CON TODO LA RESOLUCIÓN, ASI ATENTA CONTRA DERECHO DE DEFENSA, ES AMBIGUA LA SUPUESTA INFRACCIÓN, NO CORRESPONDE A UNA RESOLUCIÓN SERIA, FUNDAMENTADA, NI COMPLETA COMO REQUIERE EL ACTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO QUE SE PRETENDE IMPUGNAR, POR TANTO, PEDIMOS AL SECRETARIO GENERAL DE JUNAEB, I.- DEJAR SIN EFECTO LA MULTA POR \$763.030.- II.- EN SUBSIDIO DE LO ANTERIOR Y, HECHO DE NO ACOGER PETICIÓN PRINCIPAL, REBAJARLA AL MONTO QUE SU AUTORIDAD EN JUSTICIA DETERMINE.	Rechaza	SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DEDUCIDA, PUESTO QUE NO SE CONTRAENE EL PRINCIPIO NON BIS IN IDEM, EL ASPECTO C6 10A, SE ENCUENTRA RELACIONADO CON ESTIBA Y CORRECTO ALMACENAMIENTO Y ORDEN DE MATERIAS PRIMAS EN BODEGA, MIENTRAS QUE EL ASPECTO C6 16A, SE RELACIONA CON LIMPIEZA DEL RECINTO, POR LO QUE LAS DESCRIPCIONES SE RELACIONAN DE ACUERDO A LOS ASPECTOS MULTADOS, A SU VEZ SE INDICA QUE LAS BASES DE LICITACIÓN NO ESTABLECEN QUE DEBE EXISTIR UN REGISTRO FOTOGRÁFICO DE TODOS LOS HALLAZGOS DETECTADOS, Y ADemás SE LE RECUERDA AL PRESTADOR QUE AL MOMENTO DE FIRMAR CONTRATO CON LA INSTITUCIÓN CONOCE LAS BASES DE LICITACIÓN Y POR LO TANTO LAS EXIGENCIAS QUE DEBE CUMPLIR Y EN CASO DE DETECCIÓN DE INCUMPLIMIENTO EXISTEN SANCIONES APAREJADAS LAS QUE SE ENCUENTRAN EXPLICADAS EN EL TITULO XXX DE LAS BASES.	763.030	763.030
2014	04	2014/003059	2.2-Variable Control 2014 C1,C6,Lic.16/12	4956	08		C6	6.a	02/10/2015	RESPECTO A LA PRESENTE MULTA NOTIFICADA MEDIANTE RESOLUCIÓN EXENTA N°570 DE FECHA DE 27 DE JULIO DE 2015, EMITIDA POR EL DIRECTOR REGIONAL DE BIO BIO, PRESENTAMOS DESCARGOS SIGUIENTES: SOLICITAMOS EN EL CASO QUE LA INFRACCIÓN SEA DEJADA SIN EFECTO, TODA VEZ QUE LOS DESCARGOS A LA IMPUTACIÓN, NO FUERON RESUELTOS, FUNDADA EN IMPUTACIÓN ERRÓNEA Y FALTA DE EVIDENCIA EN LA MISMA, CON TODO LA RESOLUCIÓN, NO REÚNE LOS REQUISITOS DE TRATARSE DE UN ACTO FUNDADO, EN TANTO NO CONSTITUYE INFRACCIÓN, ASI ATENTA CONTRA DERECHO DE DEFENSA, NO CORRESPONDE A UNA IMPUTACIÓN SERIA, FUNDAMENTADA, NI COMPLETA COMO REQUIERE EL ACTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO QUE SE PRETENDE IMPUGNAR, POR TANTO, PEDIMOS AL SECRETARIO GENERAL DE JUNAEB I.- DEJAR SIN EFECTO LA MULTA POR \$841.821.- II.- EN SUBSIDIO DE LO ANTERIOR Y, HECHO DE NO ACOGER PETICIÓN PRINCIPAL, REBAJARLA AL	Rechaza	SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DEDUCIDA POR EL PRESTADOR, EFECTIVAMENTE CORRESPONDE A ESTE ASPECTO SÓLO LO RELACIONADO CON LA PERILLA DE BAÑO MARÍA, SI BIEN NO EXISTE FOTOGRAFÍA DEL HECHO LAS BASES NO ESTABLECEN QUE PARA TODOS LOS ASPECTOS DEBA EXISTIR UNA FOTOGRAFÍA, AHORA BIEN EN MISMO CERTIFICADO DE TRABAJOS, PRESTADOR INDICA "REPARACIÓN DE PERILLAS", ES DECIR ASUME LA FALTA DE LAS MISMAS, AHORA COMO EL PRESTADOR TIENE CONOCIMIENTO DE LAS BASES DE LICITACIÓN EN EL TITULO XXX DE MULTAS Y SANCIONES SE INDICA QUE SÓLO LAS INFRACCIONES GRAVES 4 Y 13 Y MENOS GRAVES 12, 3.5 Y 12 TIENEN UN PLAZO DE SOLUCIÓN DE 7 DÍAS HÁBILES Y QUE EN CASO DE VERIFICARSE LA SOLUCIÓN LA MULTA PUEDE SER REBAJADA, EN ESTE CASO LA INFRACCIÓN ASOCIADA CORRESPONDE A LA GRAVE 12, POR LO TANTO LA SOLUCIÓN NO PERMITE ELIMINAR LA MULTA, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL TITULO CITADO	841.821	841.821



ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 1612 N° Resolución Notificación: 570 Fecha Resolución Notificación: 27/07/2015

N° Resolución Resuelve Descargos: 570 Fecha Resolución Resuelve Descargos: 27/07/2015

Año	Mes	Id Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorial	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec.Recla.	Fundamento Reclamación	Resuelvo	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2014	04	2014003016	2.2-Variable Control 2014 C1,C6,Lic.16/12	4932	08		C6	6.a	02/10/2015	RESPECTO A LA PRESENTE MULTA NOTIFICADA MEDIANTE RESOLUCIÓN EXENTA N°570 DE FECHA DE 27 DE JULIO DE 2015, EMITIDA POR EL DIRECTOR REGIONAL DE BIO BIO, PRESENTAMOS DESCARGOS SIGUIENTES: SOLICITAMOS EN EL CASO QUE LA INFRACCIÓN SEA DEJADA SIN EFECTO, TODA VEZ QUE LOS DESCARGOS A LA IMPUTACIÓN, NO FUERON RESUELTOS, FUNDADA EN FALTA DE EVIDENCIA CON TODO LA RESOLUCIÓN NO REUNE LOS REQUISITOS DE TRATARSE DE UN ACTO FUNDADO, EN TANTO NO CONSTITUTE INFRACCIÓN, ASI ATENTA CONTRA DERECHO DE DEFENSA, NO CORRESPONDE A UNA IMPUTACIÓN SERIA, FUNDAMENTADA, NI COMPLETA COMO REQUIERE EL ACTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO QUE SE PRETENDE IMPUGNAR. POR TANTO, PEDIMOS AL SECRETARIO GENERAL DE JUNAEB, I.- DEJAR SIN EFECTO LA MULTA POR \$2.073.- II.- EN SUBSIDIO DE LO ANTERIOR Y, HECHO DE NO ACOGER PETICIÓN PRINCIPAL, REBALARLA AL MONTO QUE RESPECTO A LA PRESENTE MULTA NOTIFICADA MEDIANTE RESOLUCIÓN EXENTA N°570 DE FECHA DE 27 DE JULIO DE 2015, EMITIDA POR DIRECTOR REGIONAL DE BIO BIO, PRESENTAMOS DESCARGOS SIGUIENTES: SOLICITAMOS EN EL CASO QUE LA INFRACCIÓN SEA DEJADA SIN EFECTO, TODA VEZ QUE LOS DESCARGOS A LA IMPUTACIÓN, NO FUERON RESUELTOS, FUNDADOS EN IMPUTACIÓN ERRÓNEA Y FALTA AL PRINCIPIO NON BIS IN IDEM, DOBLE IMPUTACIÓN MISMOS HECHOS Y LUGAR, CON TODO LA RESOLUCIÓN, ASI ATENTA CONTRA DERECHO DE DEFENSA, ES AMBIGUA LA SUPUESTA INFRACCIÓN, NO CORRESPONDE A UNA RESOLUCIÓN SERIA, FUNDAMENTADA, NI COMPLETA COMO REQUIERE EL ACTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO QUE SE PRETENDE IMPUGNAR. POR TANTO, PEDIMOS AL SECRETARIO GENERAL DE JUNAEB, I.- DEJAR SIN EFECTO LA MULTA POR \$315.164.- II.- EN SUBSIDIO DE LO ANTERIOR Y, HECHO DE NO ACOGER PETICIÓN PRINCIPAL, REBALARLA AL MONTO QUE SU AUTORIDAD EN JUSTICIA DETERMINE.	Rechaza	SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DEDUCIDA, PUESTO QUE LAS BASES DE LICITACIÓN NO EXIGEN QUE HAYA UN REGISTRO FOTOGRÁFICO DE TODOS LOS HALLAZGOS DETECTADOS, POR LO QUE SÓLO ES UNA HERRAMIENTA DE APOYO. A SE VEZ, PRESTADOR EN INSTANCIA DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTOS PRESENTA CERTIFICADO DE TRABAJOS DONDE SE ACREDITA LA INSTALACIÓN DE PERILLAS, POR LO QUE EL PRESTADOR ASUME LA OBSERVACIÓN DETECTADA DURANTE LA SUPERVISIÓN EN CUESTIÓN. CABE INDICAR QUE EL PRESTADOR HA TENIDO TODAS LAS INSTANCIAS ESTABLECIDAS EN LAS BASES DE LICITACIÓN PARA EFECTUAR LEGÍTIMA DEFENSA, ADEMÁS AL MOMENTO DE FIRMAR CONTRATO CON LA INSTITUCIÓN CONOCE LAS BASES DE LICITACIÓN, LAS EXIGENCIAS Y LAS SANCIONES APAREJADAS EN CASO DE DETECTAR INCUMPLIMIENTOS POR PARTE DEL PRESTADOR.	2.073	2.073
2014	04	2014002999	2.2-Variable Control 2014 C1,C6,Lic.16/12	5003	08		C6	6.a	02/10/2015	RESPECTO A LA PRESENTE MULTA NOTIFICADA MEDIANTE RESOLUCIÓN EXENTA N°570 DE FECHA DE 27 DE JULIO DE 2015, EMITIDA POR DIRECTOR REGIONAL DE BIO BIO, PRESENTAMOS DESCARGOS SIGUIENTES: SOLICITAMOS EN EL CASO QUE LA INFRACCIÓN SEA DEJADA SIN EFECTO, TODA VEZ QUE LOS DESCARGOS A LA IMPUTACIÓN, NO FUERON RESUELTOS, FUNDADOS EN IMPUTACIÓN ERRÓNEA Y FALTA AL PRINCIPIO NON BIS IN IDEM, DOBLE IMPUTACIÓN MISMOS HECHOS Y LUGAR, CON TODO LA RESOLUCIÓN, ASI ATENTA CONTRA DERECHO DE DEFENSA, ES AMBIGUA LA SUPUESTA INFRACCIÓN, NO CORRESPONDE A UNA RESOLUCIÓN SERIA, FUNDAMENTADA, NI COMPLETA COMO REQUIERE EL ACTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO QUE SE PRETENDE IMPUGNAR. POR TANTO, PEDIMOS AL SECRETARIO GENERAL DE JUNAEB, I.- DEJAR SIN EFECTO LA MULTA POR \$315.164.- II.- EN SUBSIDIO DE LO ANTERIOR Y, HECHO DE NO ACOGER PETICIÓN PRINCIPAL, REBALARLA AL MONTO QUE SU AUTORIDAD EN JUSTICIA DETERMINE.	Rechaza	CABE INDICAR QUE AL MOMENTO DE SUSCRIBIR EL CONTRATO CON LA INSTITUCIÓN EL PRESTADOR CONOCE LAS BASES DE LICITACIÓN, LAS EXIGENCIAS Y LAS SANCIONES APAREJADAS EN CASO DE DETECTARSE ALGUN INCUMPLIMIENTO. EN RELACIÓN A LA CARTA N° 98 DE 2013 INDICADA EN INSTANCIAS ANTERIORES SE LE RECUERDA AL PRESTADOR QUE EL INCUMPLIMIENTO ES DETECTADO EN 2014, 9 MESES POSTERIOR A LA CARTA 98 Y EN DONDE EL PRESTADOR PUDO HABER GESTIONADO TRABAJOS CON EL SOSTENEDOR PARA LA INSTALACIÓN DE BAÑO MARIA, CABE INDICAR QUE EN SUPERVISIÓN NADA SE IMPUTA CON FALTA DE ARRANQUES NI ESPACIO PARA LA INSTALACIÓN DE BAÑO MARIA, POR LO QUE SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DEDUCIDA.	315.164	315.164



ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 1612 N° Resolución Notificación: 570 Fecha Resolución Notificación: 27/07/2015

N° Resolución Resuelve Descargos: 570 Fecha Resolución Resuelve Descargos: 27/07/2015

Año	Mes	Id. Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec. Recl.	Fundamento Reclamación	Resuelve	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2014	04	2014003000	2-2-Variable Control 2014 C1,C6,Lic.16/12	5002	08		C6	3.a	02/10/2015	RESPECTO A LA PRESENTE MULTA NOTIFICADA MEDIANTE RESOLUCIÓN EXENTA N°570 DE FECHA DE 27 DE JULIO DE 2015, EMITIDA POR EL DIRECTOR REGIONAL DE BIO BIO, PRESENTAMOS DESCARGOS SIGUIENTES: SOLICITAMOS EN EL CASO QUE LA INFRACCIÓN SEA DEJADA SIN EFECTO, TODA VEZ QUE LOS DESCARGOS A LA IMPUTACIÓN, ESTÁN MAL RESUELTO, FALTA DE FUNDAMENTO, SEÑALA QUE LA DOCUMENTACIÓN CON EL DESCARGO NO FUE SUFICIENTE, SIN EXPLICAR, QUE HABRÍA FALTADO, CON TODO LA RESOLUCIÓN RESULTA ARBITRARIA, NO REÚNE LOS REQUISITOS DE TRATARSE DE UN ACTO FUNDADO, ASI ATENTA CONTRA DERECHO DE DEFENSA, RESOLUCIÓN NO ES SERIA, FUNDAMENTADA, NI COMPLETA COMO REQUIERE EL ACTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO QUE SE PRETENDE IMPUGNAR POR TANTO, PEDIMOS AL DIRECTOR REGIONAL DEL BIO BIO DE LA JUNAEB, I.- DEJAR SIN EFECTO LA MULTA POR \$171,060.- II.- EN SUBSIDIO DE LO ANTERIOR Y, HECHO DE NO ACOGER PETICIÓN PRINCIPAL, REBAJARLA AL MONTO QUE SU AUTORIDAD EN JUSTICIA DETERMINE	Rechaza	EN INSTANCIA DE DESCARGOS SE LE INDICA AL PRESTADOR QUE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA CORRESPONDE A LA FECHA 03-04-2014 Y LA SUPERVISIÓN AL 22-04-2014, ES DECIR, SE DETECTO POSTERIOR A LOS TRABAJOS EFECTUADOS POR EL PRESTADOR, LA FALTA DE PINTURA EN PUERTA DE DESPENSA, Y DE LA CUAL EL PRESTADOR NO ACREDITA SOLUCIÓN, COMO EL PRESTADOR NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN EN LA PRESENTE INSTANCIA SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN.	171.060	171.060
2014	04	2014003070	2-2-Variable Control 2014 C1,C6,Lic.16/12	4973	08		C1	7.a	02/10/2015	RESPECTO A LA PRESENTE MULTA NOTIFICADA MEDIANTE RESOLUCIÓN EXENTA N°570 DE FECHA DE 27 DE JULIO DE 2015, EMITIDA POR DIRECTOR REGIONAL DE BIO BIO, PRESENTAMOS DESCARGOS SIGUIENTES: SOLICITAMOS EN EL CASO QUE LA INFRACCIÓN SEA DEJADA SIN EFECTO, TODA VEZ QUE LOS DESCARGOS A LA IMPUTACIÓN, NO FUERON RESUELTOS, FUNDADOS EN IMPUTACIÓN, EPRÓNEA, CON TODO LA RESOLUCIÓN, ASI ATENTA CONTRA DERECHO DE DEFENSA, ES AMBIGUA LA SUPUESTA INFRACCIÓN, CORRESPONDE A UNA RESOLUCIÓN ES ARBITRARIA, NO ES SERIA, FUNDAMENTADA, NI COMPLETA COMO REQUIERE EL ACTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO QUE SE PRETENDE IMPUGNAR, POR TANTO, PEDIMOS AL SECRETARIO GENERAL DE JUNAEB, I.- DEJAR SIN EFECTO LA MULTA POR \$829.380.- II.- EN SUBSIDIO DE LO ANTERIOR Y, HECHO DE NO ACOGER PETICIÓN PRINCIPAL, REBAJARLA AL MONTO QUE SU AUTORIDAD EN JUSTICIA DETERMINE	Rechaza	SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DEDUCIDA POR EL PRESTADOR, PRIMERO SE LE RECUERDA QUE AL MOMENTO DE LA FIRMA DEL CONTRATO ENTRE LA EMPRESA Y JUNAEB, EL PRESTADOR TIENE CONOCIMIENTO DE LAS BASES Y POSIBLE MULTA MONETARIA A SU VEZ, EN PRIMERA INSTANCIA INDICA UNA ASEVERACIÓN DE LAS MANIPULADORAS, LO CUAL NO ACREDITA CON DOCUMENTACIÓN, ES MAS EN INSTANCIA DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO LAS INSTRUYE MEDIANTE CAPACITACIÓN RESPECTO DE ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS, COMO SUPERVISOR DE LA INSTITUCIÓN ES MINISTRO DE FE DE LOS HALLAZGOS DETECTADOS DURANTE SUPERVISIÓN SE MANTIENE LA MULTA	829.380	829.380



ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 1612 N° Resolución Notificación: 570 Fecha Resolución Notificación: 27/07/2015

N° Resolución Resuelve Descargos: 570 Fecha Resolución Resuelve Descargos: 27/07/2015

Año	Mes	Id Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec.Reclia.	Fundamento Reclamación	Resuelve	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2014	04	2014003070	2.2-Variable Control 2014 C1,C6.Lic.16/12	4973	08		C6	13.a	02/10/2015	RESPECTO A LA PRESENTE MULTA NOTIFICADA MEDIANTE RESOLUCIÓN EXENTA N°570 DE FECHA DE 27 DE JULIO DE 2015, EMITIDA POR EL DIRECTOR REGIONAL DE BIO BIO, PRESENTAMOS DESCARGOS SIGUIENTES: SOLICITAMOS EN EL CASO QUE LA INFRACCIÓN SEA DEJADA SIN EFECTO, TODA VEZ QUE LOS DESCARGOS A LA IMPUTACIÓN NO FUERON RESUELTOS, FUNDADA EN FALTA DE EVIDENCIA CON TODO LA RESOLUCIÓN NO REUNE LOS REQUISITOS DE TRATARSE DE UN ACTO FUNDADO, EN TANTO NO CONSTITUYE INFRACCIÓN, ASI ATENTA CONTRA DERECHO DE DEFENSA, NO CORRESPONDE A UNA IMPUTACIÓN SERIA, FUNDAMENTADA, NI COMPLETA COMO REQUIERE EL ACTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO QUE SE PRETENDE IMPUGNAR, RESULTA ARBITRARIA POR TANTO, PEDIMOS AL SECRETARIO GENERAL DE JUNAEB, I.- DEJAR SIN EFECTO LA MULTA POR \$484.453.- II.- EN SUBSIDIO DE LO ANTERIOR Y, HECHO DE NO ACOGER PETICIÓN PRINCIPAL, REBAJARLA AL MONTO QUE SU AUTORIDAD EN RESPECTO A LA PRESENTE MULTA NOTIFICADA MEDIANTE RESOLUCIÓN EXENTA N°570 DE FECHA DE 27 DE JULIO DE 2015, EMITIDA POR DIRECTOR REGIONAL DE BIO BIO.	Rechaza	SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DEDUCIDA, EN FOTOGRAFIA ADJUNTA AL INCUMPLIMIENTO, SE APRECIA REGISTRO DE TEMPERATURA DE LA EMPRESA PRESTADORA, DONDE SE EVIDENCIA LA FALTA DE CONTROL DE TEMPERATURA DURANTE EL DIA DE LA SUPERVISIÓN. SI BIEN EN TAPAS ANTERIORES EL PRESTADOR INDICA CAPACITACIÓN AL EFECTO, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN BASES DE LICITACIÓN LA SOLUCIÓN NO AMERITA EL LEVANTAMIENTO DE LA MULTA	484.453	484.453
										RESPECTO A LA PRESENTE MULTA NOTIFICADA MEDIANTE RESOLUCIÓN EXENTA N°570 DE FECHA DE 27 DE JULIO DE 2015, EMITIDA POR DIRECTOR REGIONAL DE BIO BIO, PRESENTAMOS DESCARGOS SIGUIENTES: SOLICITAMOS EN EL CASO QUE LA INFRACCIÓN SEA DEJADA SIN EFECTO, TODA VEZ QUE LOS DESCARGOS A LA IMPUTACIÓN, NO FUERON RESUELTOS, FUNDADOS EN IMPUTACIÓN ERRÓNEA, OBSERVADO NO CONSTITUYE INFRACCIÓN MULTADA, CON TODO LA RESOLUCIÓN ATENTA CONTRA DERECHO DE DEFENSA, ES AMBIGUA LA SUPUESTA INFRACCIÓN, CORRESPONDE A UNA RESOLUCIÓN ES ARBITRARIA, NO ES SERIA, FUNDAMENTADA, NI COMPLETA COMO REQUIERE EL ACTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO QUE SE PRETENDE IMPUGNAR, POR TANTO, PEDIMOS AL SECRETARIO GENERAL DE JUNAEB, I.- DEJAR SIN EFECTO LA MULTA POR \$721.561.- II.- EN SUBSIDIO DE LO ANTERIOR Y, HECHO DE NO ACOGER PETICIÓN PRINCIPAL, REBAJARLA AL MONTO QUE SU AUTORIDAD EN JUSTICIA	Rechaza	PRESTADOR INDICA QUE LOS FUNDAMENTOS DE DESCARGOS NO FUERON CONSIDERADOS, A LO QUE SE LE ARGUMENTA QUE EL ASPECTO CORRESPONDE A EQUIPOS DE CALOR Y EL INCUMPLIMIENTO SE ENCUENTRA BIEN REGISTRADO E IMPUTADO, EN RELACION A QUE SE DIO AVISO DE LOS PROBLEMAS DEL ESTABLECIMIENTO PARA LA CORRECTA INSTALACIÓN DE EQUIPAMIENTO, SE LE INDICA AL PRESTADOR QUE EN RELACIÓN A LA CARTA N° 58 DEL 23-07-2013 RECEPCIONADA EN JUNAEB CON MISMA FECHA, EFECTIVAMENTE SE INDICA LA FALTA DE ARRANQUES SIN EMBARGO LA IMPUTACIÓN FUE HECHA 9 MESES POSTERIOR, TIEMPO SUFICIENTE PARA QUE EL PRESTADOR HAYA GESTIONADO LOS TRABAJOS RESPECTIVOS CON EL SOSTENEDOR TAL COMO LO ESTABLECEN LAS BASES DE LICITACIÓN, POR LO TANTO SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN.	721.561	721.561



ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 1612 N° Resolución Notificación: 570 Fecha Resolución Notificación: 27/07/2015
N° Resolución Resuelve Descargos: 570 Fecha Resolución Resuelve Descargos: 27/07/2015

Año	Mes	Id. Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorial	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec. Recia.	Fundamento Reclamación	Resuelve	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2014	04	2014002800	2.2-Variable Control 2014 C1,C6,Lic.16/12	4731	08		C1	7.c	02/10/2015	RESPECTO A LA PRESENTE MULTA NOTIFICADA MEDIANTE RESOLUCIÓN EXENTA N°570 DE FECHA DE 27 DE JULIO DE 2015, EMITIDA POR DIRECTOR REGIONAL DE BIO BIO, PRESENTAMOS DESCARGOS SIGUIENTES: SOLICITAMOS EN EL CASO QUE LA INFRACCIÓN SEA DEJADA SIN EFECTO, TODA VEZ QUE LOS DESCARGOS A LA IMPUTACIÓN, NO FUERON RESUELTOS, FUNDADOS EN IMPUTACIÓN ERRÓNEA Y FALTA AL PRINCIPIO NON BIS IN IDEM, DOBLE IMPUTACIÓN MISMOS HECHOS Y LUGAR, CON TODO LA RESOLUCIÓN, ASI ATENTA CONTRA DERECHO DE DEFENSA, ES AMBIGUA LA SUPUESTA INFRACCIÓN, NO CORRESPONDE A UNA RESOLUCIÓN SERIA, FUNDAMENTADA, NI COMPLETA COMO REQUIERE EL ACTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO QUE SE PRETENDE IMPUGNAR. POR TANTO, PEDIMOS AL SECRETARIO GENERAL DE JUNAEB, I.- DEJAR SIN EFECTO LA MULTA POR \$242.594.- II.- EN SUBSIDIO DE LO ANTERIOR Y, HECHO DE NO ACOGER PETICIÓN PRINCIPAL, REBAJARLA AL MONTO QUE SU AUTORIDAD EN JUSTICIA DETERMINE.	Rechaza	SE INDICA QUE NO SE TRASGREDE EL PRINCIPIO NON BIS IN IDEM PUESTO QUE SE EVALUAN DOS HECHOS DISTINTOS, EN ESTE CASO QUE EL PRODUCTO SE ENCUENTRE EN SU ENVASE ORIGINAL, CERRADO Y A LA TEMPERATURA INDICADA EN MANUAL DE PROCEDIMIENTOS, POR LO DEMÁS, PRESTADOR INDICA EN PRIMERA INSTANCIA QUE EL PRODUCTO SE ENCONTRABA SEGREGADO, SIN EMBARGO NO ADJUNTA ANTECEDENTES QUE ACREDITEN LO INDICADO POR LAS MANIPULADORAS, ES MÁS ADJUNTA CAPACITACIÓN DE LAS MISMAS, POR LO QUE SE RECHAZA	242.594	242.594
2014	04	2014002800	2.2-Variable Control 2014 C1,C6,Lic.16/12	4731	08		C6	6.a	02/10/2015	RESPECTO A LA PRESENTE MULTA NOTIFICADA MEDIANTE RESOLUCIÓN EXENTA N°570 DE FECHA DE 27 DE JULIO DE 2015, EMITIDA POR DIRECTOR REGIONAL DE BIO BIO, PRESENTAMOS DESCARGOS SIGUIENTES: SOLICITAMOS EN EL CASO QUE LA INFRACCIÓN SEA DEJADA SIN EFECTO, TODA VEZ QUE LOS DESCARGOS A LA IMPUTACIÓN, NO FUERON RESUELTOS, FUNDADOS EN IMPUTACIÓN ERRÓNEA, OBSERVADO NO CONSTITUTE INFRACCIÓN MULTADA, CON TODO LA RESOLUCIÓN ATENTA CONTRA DERECHO DE DEFENSA, ES AMBIGUA LA SUPUESTA INFRACCIÓN, CORRESPONDE A UNA RESOLUCIÓN ES ARBITRARIA, NO ES SERIA, FUNDAMENTADA, NI COMPLETA COMO REQUIERE EL ACTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO QUE SE PRETENDE IMPUGNAR. POR TANTO, PEDIMOS AL SECRETARIO GENERAL DE JUNAEB, I.- DEJAR SIN EFECTO LA MULTA POR \$242.594.- II.- EN SUBSIDIO DE LO ANTERIOR Y, HECHO DE NO ACOGER PETICIÓN PRINCIPAL, REBAJARLA AL MONTO QUE SU AUTORIDAD EN JUSTICIA DETERMINE.	Rechaza	SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DEDUCIDA, SI BIEN EL PRESTADOR INDICA EN CARTA N° 58 DE JULIO DE 2013 QUE NO CUENTA CON LOS ARRANQUES NECESARIOS, EL ACTA DE SUPERVISIÓN EN CUESTIÓN CORRESPONDE A ABRIL DE 2014, ES DECIR 9 MESES POSTERIOR AL LEVANTAMIENTO DE NECESIDADES, TIEMPO EN QUE EL PRESTADOR DEBIO HABER GESTIONADO LOS TRABAJOS NECESARIOS CON EL SOSTENEDOR PARA LA CORRECTA INSTALACIÓN DE BANO MARIA, POR LO DEMÁS E PRESTADOR AL MOMENTO DE FIRMAR CONTRATO CON LA INSTITUCIÓN CONOCE LAS BASES DE LICITACIÓN LAS EXIGENCIAS DE LAS MISMAS Y LAS SANCIONES APAREJADAS EN CASO DE DETECCIÓN DE INCUMPLIMIENTO	242.594	242.594



ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 1612 N° Resolución Notificación: 570 Fecha Resolución Notificación: 27/07/2015
N° Resolución Resuelve Descargos: 570 Fecha Resolución Resuelve Descargos: 27/07/2015

Año	Mes	Id Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec Recla.	Fundamento Reclamación	Resuelve	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2014	04	2014002800	2.2-Variable Control 2014 C1,C6,Lic.16/12	4731	08		C6	12.a	02/10/2015	RESPECTO A LA PRESENTE MULTA NOTIFICADA MEDIANTE RESOLUCIÓN EXENTA N°570 DE FECHA DE 27 DE JULIO DE 2015, EMITIDA POR DIRECTOR REGIONAL DE BIO BIO, PRESENTAMOS DESCARGOS SIGUIENTES: SOLICITAMOS EN EL CASO QUE LA INFRACCIÓN SEA DEJADA SIN EFECTO, TODA VEZ QUE LOS DESCARGOS A LA IMPUTACIÓN, NO FUERON RESUELTOS, FUNDADOS EN IMPUTACIÓN ERRÓNEA Y FALTA AL PRINCIPIO NON BIS IN IDEM DOBLE IMPUTACIÓN MISMOS HECHOS Y LUGAR, CON TODO LA RESOLUCIÓN, ASI ATENTA CONTRA DERECHO DE DEFENSA, ES AMBIGUA LA SUPUESTA INFRACCIÓN, NO CORRESPONDE A UNA RESOLUCIÓN SERIA, FUNDAMENTADA, NI COMPLETA COMO REQUIERE EL ACTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO QUE SE PRETENDE IMPUGNAR, POR TANTO, PEDIMOS AL SECRETARIO GENERAL DE JUNAEB, I.- DEJAR SIN EFECTO LA MULTA POR \$485.187- II.- EN SUBSIDIO DE LO ANTERIOR Y, HECHO DE NO ACOGER PETICIÓN PRINCIPAL, REBAJARLA AL MONTO QUE SU AUTORIDAD EN JUSTICIA DETERMINE.	Rechaza	NO SE TRANSGREDE EL PRINCIPIO NON BIS IN IDEM, EN ESTE CASO SE EVALÚA QUE LOS ALIMENTOS QUE REQUIEREN REFRIGERACIÓN SE ENCUENTREN A LA TEMPERATURA INDICADO POR LA NORMATIVA VIGENTE. ADEMÁS, EXISTE EVIDENCIA Y REGISTRO FOTOGRÁFICO DE LA TEMPERATURA A LA CUAL SE ENCUENTRAN LOS ALIMENTOS, POR LO QUE SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN	485.187	485.187
2014	04	2014002982	2.2-Variable Control 2014 C1,C6,Lic.16/12	12033	08		C1	9.a	02/10/2015	RESPECTO A LA PRESENTE MULTA NOTIFICADA MEDIANTE RESOLUCIÓN EXENTA N°570 DE FECHA DE 27 DE JULIO DE 2015, EMITIDA POR EL DIRECTOR REGIONAL DE BIO BIO, PRESENTAMOS DESCARGOS SIGUIENTES: SOLICITAMOS EN EL CASO QUE LA INFRACCIÓN SEA DEJADA SIN EFECTO, TODA VEZ QUE LOS DESCARGOS A LA IMPUTACIÓN NO FUERON RESUELTOS, FUNDADA EN FALTA DE RESOLUCIÓN SANITARIA CONDICIÓN BÁSICA DE TRABAJO, QUE NO DEPENDE DE ESTE PRESTADOR, DESCARGO NO SE RESUELVE, ASI ATENTA CONTRA DERECHO DE DEFENSA, ES AMBIGUA LA SUPUESTA INFRACCIÓN Y CON ELLO LA RESOLUCIÓN DEL DESCARGO, NO CORRESPONDE A UNA IMPUTACIÓN Y RESOLUCIÓN SERIA, FUNDAMENTADA, NI COMPLETA COMO REQUIERE EL ACTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO QUE SE PRETENDE IMPUGNAR, POR TANTO, PEDIMOS AL SECRETARIO GENERAL DE JUNAEB, I.- DEJAR SIN EFECTO LA MULTA POR \$1.110.332- II.- EN SUBSIDIO DE LO ANTERIOR Y, HECHO DE NO ACOGER PETICIÓN PRINCIPAL, REBAJARLA AL MONTO QUE SU AUTORIDAD EN JUSTICIA DETERMINE.	Rechaza	LA FALTA DE RESOLUCIÓN SANITARIA DE ESTABLECIMIENTO, NO ES ESCUSA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS BPM Y EL CONTROL DE PLAGAS POR PARTE DEL PRESTADOR, ADEMÁS LAS BASES DE LICITACIÓN ESTABLECEN QUE "ES RESPONSABILIDAD DEL PRESTADOR IMPLEMENTAR ACCIONES QUE CORRESPONDAN EN PRO DE EVITAR EL INGRESO DE PLAGAS AL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN COCINA, BODEGA Y PATIO DE SERVICIO." EN RELACIÓN A LA PROPORCIONALIDAD DE LA MULTA, EL PRESTADOR CONOCE ANTES DE FIRMAR EL CONTRATO, LAS EXIGENCIAS Y MULTAS ASOCIADAS ESTABLECIDAS EN LAS BASES DE LICITACIÓN, POR LO QUE SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DEDUCIDA	1.110.332	1.110.332



ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 1612 N° Resolución Notificación: 570 Fecha Resolución Notificación: 27/07/2015

N° Resolución Resuelve Descargos: 570 Fecha Resolución Resuelve Descargos: 27/07/2015

Año	Mes	Id. Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec. Recia.	Fundamento Reclamación	Resuelve	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2014	04	2014002982	2.2-Variable Control 2014 C1,C6,Lic.16/12	12033	08		C6	5.a	02/10/2015	RESPECTO A LA PRESENTE MULTA NOTIFICADA MEDIANTE RESOLUCIÓN EXENTA N°570 DE FECHA DE 27 DE JULIO DE 2015, EMITIDA POR EL DIRECTOR REGIONAL DE BIO BIO, PRESENTAMOS DESCARGOS SIGUIENTES: SOLICITAMOS EN EL CASO QUE LA INFRACCIÓN SEA DEJADA SIN EFECTO, TODA VEZ QUE LOS DESCARGOS A LA IMPUTACIÓN NO FUERON RESUELTOS, FUNDADA EN FALTA DE EVIDENCIA MATERIAL DE LA INFRACCIÓN, DESCARGO NO SE RESUELVE, ASI ATENTA CONTRA DERECHO DE DEFENSA, ES AMBIGUA LA SUPUESTA INFRACCIÓN Y CON ELLO LA RESOLUCIÓN DEL DESCARGO, NO CORRESPONDE A UNA IMPUTACIÓN Y RESOLUCIÓN SERIA, FUNDAMENTADA, NI COMPLETA COMO REQUIERE EL ACTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO QUE SE PRETENDE IMPUGNAR, POR TANTO, PEDIMOS AL SECRETARIO GENERAL DE JUNAEB, I.- DEJAR SIN EFECTO LA MULTA POR \$2.388.709.- II.- EN SUBSIDIO DE LO ANTERIOR Y, HECHO DE NO ACOGER PETICIÓN PRINCIPAL, REBAJARLA AL MONTO QUE SU AUTORIDAD EN JUSTICIA DETERMINE	Rechaza	SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DEDUCIDA POR EL PRESTADOR PUESTO QUE EN FOTOGRAFIA SE EVIDENCIA QUE EL CONGELADOR NO SE PUEDE UTILIZAR, PUESTO QUE NO CONTIENE LOS SOPORTES PARA BANDEJAS, POR LO DEMÁS ESTE INCUMPLIMIENTO SE REFIERE A EQUIPAMIENTO Y NO A MATERIAS PRIMAS. A SU VEZ SE LE INDICA AL PRESTADOR QUE AL MOMENTO DE FIRMAR CONTRATO CON LA INSTITUCIÓN EL PRESTADOR CONOCE SUS EXIGENCIAS Y OBLIGACIONES, ADEMÁS EN LAS BASES DE LICITACIÓN SE ESTABLECE QUE EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS EXIGENCIAS ESTABLECIDAS EXISTEN SANCIONES APAREJADAS.	2.388.709	2.388.709
2014	04	2014002982	2.2-Variable Control 2014 C1,C6,Lic.16/12	12033	08		C6	6.a	02/10/2015	RESPECTO A LA PRESENTE MULTA NOTIFICADA MEDIANTE RESOLUCIÓN EXENTA N°570 DE FECHA DE 27 DE JULIO DE 2015, EMITIDA POR EL DIRECTOR REGIONAL DE BIO BIO, PRESENTAMOS DESCARGOS SIGUIENTES: SOLICITAMOS EN EL CASO QUE LA INFRACCIÓN SEA DEJADA SIN EFECTO, TODA VEZ QUE LOS DESCARGOS A LA IMPUTACIÓN NO FUERON RESUELTOS, FUNDADA EN FALTA DE EVIDENCIA DE REGISTROS DE IMPUTACIÓN DE LA INFRACCIÓN, DESCARGO NO SE RESUELVE, ASI ATENTA CONTRA DERECHO DE DEFENSA, ES AMBIGUA LA SUPUESTA INFRACCIÓN Y CON ELLO LA RESOLUCIÓN DEL DESCARGO, NO CORRESPONDE A UNA IMPUTACIÓN Y RESOLUCIÓN SERIA, FUNDAMENTADA, NI COMPLETA COMO REQUIERE EL ACTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO QUE SE PRETENDE IMPUGNAR, POR TANTO, PEDIMOS AL SECRETARIO GENERAL DE JUNAEB, I.- DEJAR SIN EFECTO LA MULTA POR \$740.222.- II.- EN SUBSIDIO DE LO ANTERIOR Y, HECHO DE NO ACOGER PETICIÓN PRINCIPAL, REBAJARLA AL MONTO QUE SU AUTORIDAD EN JUSTICIA DETERMINE	Rechaza	SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DEDUCIDA POR EL PRESTADOR, PRIMERAMENTE SE LE RECUERDA QUE AL MOMENTO DE SUSCRIBIR EL CONTRATO CON LA INSTITUCIÓN EL PRESTADOR CONOCE LAS BASES DE LICITACIÓN, LAS EXIGENCIAS Y POR SOBRE TODO LAS SANCIONES APAREJADAS EN CASO DE DETECCIÓN DE INCUMPLIMIENTO. AHORA BIEN, EL PRESTADOR EFECTIVAMENTE ACREDITA SOLUCIÓN AL EFECTO ENTREGANDO OTRO BAÑO MARÍA, SIN EMBARGO, TAL COMO FUE INDICADO EN LOS DESCARGOS, LAS BASES DE LICITACIÓN ESTABLECEN EN EL TÍTULO XXX DE MULTAS Y SANCIONES, QUE SÓLO LOS INCUMPLIMIENTOS ASOCIADOS A LAS INFRACCIONES GRAVES N° 4 Y 13 Y MENOS GRAVES 1, 2, 3, 5 Y 12 TIENEN UN PLAZO DE SOLUCIÓN DE 7 DÍAS, SOLUCIÓN QUE EN CASO DE VERIFICARSE PODRÁ REBAJARSE LA MULTA, EMPEÑO EN ESTE CASO SE TRATA DE LA INFRACCIÓN GRAVE 12 EN LA QUE LA SOLUCIÓN NO PERMITE LA REBAJA DE LA MULTA	740.222	740.222



ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 1612 N° Resolución Notificación: 570 Fecha Resolución Notificación: 27/07/2015
N° Resolución Resuelve Descargos: 570 Fecha Resolución Resuelve Descargos: 27/07/2015

Año	Mes	Id. Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec. Resol.	Fundamento Reclamación	Resuelve	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2014	04	2014003121	2.2-Variable Control 2014 C1,C6,Lic.16/12	11715	08		C1	9.a	02/10/2015	RESPECTO A LA PRESENTE MULTA NOTIFICADA MEDIANTE RESOLUCIÓN EXENTA N°570 DE FECHA DE 27 DE JULIO DE 2015, EMITIDA POR DIRECTOR REGIONAL DE BIO BIO, PRESENTAMOS DESCARGOS SIGUIENTES: SOLICITAMOS EN EL CASO QUE LA INFRACCIÓN SEA DEJADA SIN EFECTO, TODA VEZ QUE LOS DESCARGOS A LA IMPUTACIÓN NO FUERON RESUELTOS, FUNDADOS EN IMPUTACIÓN ERRÓNEA Y FALTA DE CONDICIONES DE ESTABLECIMIENTO, SIN RESOLUCIÓN SANITARIA, CONDICIÓN MÍNIMA DE CARGO DEL SOSTENEDOR, CON TODO LA RESOLUCIÓN, ASI ATENTA CONTRA DERECHO DE DEFENSA, ES AMBIGUA LA SUPUESTA INFRACCIÓN, NO CORRESPONDE A UNA RESOLUCIÓN SERIA, FUNDAMENTADA, NI COMPLETA COMO REQUIERE EL ACTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO QUE SE PRETENDE IMPUGNAR, POR TANTO, PEDIMOS AL SECRETARIO GENERAL DE JUNAEB, I.- DEJAR SIN EFECTO LA MULTA POR \$895.730.- II.- EN SUBSIDIO DE LO ANTERIOR Y, HECHO DE NO ACOGER PETICIÓN PRINCIPAL, REBAJARLA AL MONTO QUE SU AUTORIDAD EN JUSTICIA.	Rechaza	EN EL TITULO III DE LAS BASES TÉCNICAS OPERATIVAS PUNTO 9. MANEJO DE PLAGAS Y OTRAS ESPECIES MENORES SE INDICA "EL PRETADOR DEBE ADOPTAR TODAS LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA PREVENIR LA PRESENCIA DE ROEDORES, INSECTOS, PAJAROS Y OTRAS ESPECIES MENORES CAPACES DE CONTAMINAR DIRECTA O INDIRECTAMENTE LOS ALIMENTOS U OTRAS PLAGAS EN LOS RECINTOS DE COCINA, BODEGA, COMEDOR Y PATIO DE SERVICIO, CON EL FIN DE ASEGURAR LA INOCUIDAD DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN ENTREGADO POR EL PRESTADOR. ES RESPONSABILIDAD DEL PRESTADOR IMPLEMENTAR LAS ACCIONES QUE CORRESPONDAN EN PRO DE EVITAR EL INGRESO DE PLAGAS AL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN COCINA, BODEGA Y PATIO SE SERVICIO CUANDO EL PRETADOR SE VEA IMPEDIDO Y/O INHABILITADO PARA ERRADICAR LAS PLAGAS U OTRAS ESPECIES ANIMALES QUE AFECTEN A LA INOCUIDAD DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN DEBERÁ COMUNICAR FORMALMENTE LO ANTERIOR A LA DIRECCIÓN REGIONAL DE JUNAEB Y AL SOSTENEDOR", POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, SE RECHAZA	895.730	895.730
2014	04	2014003121	2.2-Variable Control 2014 C1,C6,Lic.16/12	11715	08		C6	10.a	02/10/2015	RESPECTO A LA PRESENTE MULTA NOTIFICADA MEDIANTE RESOLUCIÓN EXENTA N°570 DE FECHA DE 27 DE JULIO DE 2015, EMITIDA POR DIRECTOR REGIONAL DE BIO BIO, PRESENTAMOS DESCARGOS SIGUIENTES: SOLICITAMOS EN EL CASO QUE LA INFRACCIÓN SEA DEJADA SIN EFECTO, TODA VEZ QUE LOS DESCARGOS A LA IMPUTACIÓN, NO FUERON RESUELTOS, FUNDADOS EN FALTA AL PRINCIPIO NON BIS IN IDEM, DOBLE IMPUTACIÓN MISMOS HECHOS Y LUGAR, CON TODO LA RESOLUCIÓN, ASI ATENTA CONTRA DERECHO DE DEFENSA, ES AMBIGUA LA SUPUESTA INFRACCIÓN, NO CORRESPONDE A UNA RESOLUCIÓN SERIA, FUNDAMENTADA, NI COMPLETA COMO REQUIERE EL ACTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO QUE SE PRETENDE IMPUGNAR, POR TANTO, PEDIMOS AL SECRETARIO GENERAL DE JUNAEB, I.- DEJAR SIN EFECTO LA MULTA POR \$597.154.- II.- EN SUBSIDIO DE LO ANTERIOR Y, HECHO DE NO ACOGER PETICIÓN PRINCIPAL, REBAJARLA AL MONTO QUE SU AUTORIDAD EN JUSTICIA.	Rechaza	SE INDICA AL PRESTADOR QUE EN NINGUN CASO SE CONTRAVIENE EL PRINCIPIO NON BIS IN IDEM, PUESTO QUE EL PRIMER ASPECTO CORRESPONDE AL ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS EN EL NICHOS, Y EN ESTE CASO A LA MALA ESTIBA DE MATERIAS PRIMAS EN BODEGA COMO LA CAJA DE MANZANAS EN EL SUELO. EN CERTIFICADO DE CAPACITACIÓN EN EL EXPEDIENTE NO SE INDICA CAPACITACIÓN RELACIONA CON EL ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS, A SU VEZ CABE RECORDAR QUE LAS BASES DE LICITACIÓN ESTABLECEN EN EL TITULO XXX QUE TENDRÁN PLAZO DE 7 DÍAS PARA SOLUCIONAR LAS INFRACCIONES GRAVES N° 4 Y N° 13 Y MENOS GRAVES N° 1, N°2, N°3, N°5 Y N°12, AL CORRESPONDER A UNA GRAVE 8 SE MANTIENE LA MULTA Y SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN	597.154	597.154



ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 1612 N° Resolución Notificación: 570 Fecha Resolución Notificación: 27/07/2015

N° Resolución Resuelve Descargos: 570 Fecha Resolución Resuelve Descargos: 27/07/2015

Año	Mes	Id. Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec. Recia.	Fundamento Reclamación	Resuelve	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2014	04	2014002984	2.2-Variable Control 2014 C1,C6.Lic.16/12	5001	08		C1	5.a	02/10/2015	RESPECTO A LA PRESENTE MULTA NOTIFICADA MEDIANTE RESOLUCIÓN EXENTA N°570 DE FECHA DE 27 DE JULIO DE 2015, EMITIDA POR DIRECTOR REGIONAL DE BIO BIO, PRESENTAMOS DESCARGOS SIGUIENTES: SOLICITAMOS EN EL CASO QUE LA INFRACCIÓN SEA DEJADA SIN EFECTO, TODA VEZ QUE LOS DESCARGOS A LA IMPUTACIÓN NO FUERON RESUELTOS, FUNDADOS EN IMPUTACIÓN ERRÓNEA, CON TODO LA RESOLUCIÓN REFIERE UNA HIPÓTESIS NO SEÑALADA, ASÍ ATENTA CONTRA DERECHO DE DEFENSA, ES AMBIGUA LA SUPUESTA INFRACCIÓN, NO CORRESPONDE A UNA RESOLUCIÓN SERIA, FUNDAMENTADA, NI COMPLETA COMO REQUIERE EL ACTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO QUE SE PRETENDE IMPUGNAR, POR TANTO, PEDIMOS AL SECRETARIO GENERAL DE JUNAEB, I.- DEJAR SIN EFECTO LA MULTA POR \$2.018.504.- II.- EN SUBSIDIO DE LO ANTERIOR Y, HECHO DE NO ACOGER PETICIÓN PRINCIPAL, REBAJARLA AL MONTO QUE SUI AUTORIDAD EN JUSTICIA RESPECTO A LA PRESENTE MULTA NOTIFICADA MEDIANTE RESOLUCIÓN EXENTA N°570 DE FECHA DE 27 DE JULIO DE 2015, EMITIDA POR DIRECTOR REGIONAL DE BIO BIO, SOLICITAMOS DESCARGOS SIGUIENTES: SOLICITAMOS EN EL CASO QUE LA INFRACCIÓN SEA DEJADA SIN EFECTO, TODA VEZ QUE LOS DESCARGOS A LA IMPUTACIÓN NO FUERON RESUELTOS, FUNDADOS EN IMPUTACIÓN ERRÓNEA Y FALTA DE EVIDENCIA DE REGISTROS DE LA MISMA, CON TODO LA RESOLUCIÓN REFIERE UNA HIPÓTESIS NO SEÑALADA EN DESCARGOS, ES ARBITRARIA, ASÍ ATENTA CONTRA DERECHO DE DEFENSA, ES AMBIGUA LA SUPUESTA INFRACCIÓN, NO CORRESPONDE A UNA RESOLUCIÓN SERIA, FUNDAMENTADA, NI COMPLETA COMO REQUIERE EL ACTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO QUE SE PRETENDE IMPUGNAR, POR TANTO, PEDIMOS AL SECRETARIO GENERAL DE JUNAEB, I.- DEJAR SIN EFECTO LA MULTA POR \$4.306.141.- II.- EN SUBSIDIO DE LO ANTERIOR Y, HECHO DE NO ACOGER PETICIÓN PRINCIPAL, REBAJARLA AL	Rechaza	SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DEDUCIDA, PUESTO QUE EXISTE EVIDENCIA FOTOGRÁFICA DEL HECHO CONSTATADO, AHORA BIEN EN PRIMERA INSTANCIA EL PRESTADOR INDICA QUE EL PRODUCTO SE ENCONTRABA SEGREGADO, DE AUCERDO A LO INDICADO POR LAS MANIPULADORAS, SIN EMBARGO, NO ADJUNTA DOCUMENTACIÓN QUE VALIDE SU FUNDAMENTO, ADEMÁS SE RECUERDA AL PRESTADOR, QUE AL MOMENTO DE LA FIRMA DEL CONTRATO CON LA INSTITUCIÓN CONOCE3 LAS EXIGENCIAS Y MULTAS A LAS QUE SE EXPONE, LAS QUE SE ENCUENTRAN ESTABLECIDAS EN LAS BASES DE LICITACIÓN	2.018.504	2.018.504
2014	04	2014002984	2.2-Variable Control 2014 C1,C6.Lic.16/12	5001	08		C6	5.a	02/10/2015	RESPECTO A LA PRESENTE MULTA NOTIFICADA MEDIANTE RESOLUCIÓN EXENTA N°570 DE FECHA DE 27 DE JULIO DE 2015, EMITIDA POR DIRECTOR REGIONAL DE BIO BIO, PRESENTAMOS DESCARGOS SIGUIENTES: SOLICITAMOS EN EL CASO QUE LA INFRACCIÓN SEA DEJADA SIN EFECTO, TODA VEZ QUE LOS DESCARGOS A LA IMPUTACIÓN NO FUERON RESUELTOS, FUNDADOS EN IMPUTACIÓN ERRÓNEA Y FALTA DE EVIDENCIA DE REGISTROS DE LA MISMA, CON TODO LA RESOLUCIÓN REFIERE UNA HIPÓTESIS NO SEÑALADA EN DESCARGOS, ES ARBITRARIA, ASÍ ATENTA CONTRA DERECHO DE DEFENSA, ES AMBIGUA LA SUPUESTA INFRACCIÓN, NO CORRESPONDE A UNA RESOLUCIÓN SERIA, FUNDAMENTADA, NI COMPLETA COMO REQUIERE EL ACTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO QUE SE PRETENDE IMPUGNAR, POR TANTO, PEDIMOS AL SECRETARIO GENERAL DE JUNAEB, I.- DEJAR SIN EFECTO LA MULTA POR \$4.306.141.- II.- EN SUBSIDIO DE LO ANTERIOR Y, HECHO DE NO ACOGER PETICIÓN PRINCIPAL, REBAJARLA AL	Rechaza	SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DEDUCIDA POR EL PRESTADOR PUESTO QUE SI BIEN LA TAPA RASPADORA DEL CONGELADOR NO REPRESENTA UN RIESGO PARA LA SALUD, LA DESCRIPCIÓN DE INCUMPLIMIENTO RELACIONADA CON LA FALTA DE TAPA DE CONGELADOR PRODUCE UN RIESGO PUESTO QUE LOS ALIMENTOS QUE REQUIEREN CONGELACIÓN NO ALCANZARÁN LA TEMPERATURA DESEADA Y POR LO TANTO NO SE PUEDE UTILIZAR POR LO DEMÁS ESTE INCUMPLIMIENTO SE REFIERE A EQUIPAMIENTO Y NO A MATERIAS PRIMAS, A SU VEZ SE LE INDICA AL PRESTADOR QUE AL MOMENTO DE FIRMAR CONTRATO CON LA INSTITUCIÓN EL PRESTADOR CONOCE SUS EXIGENCIAS Y OBLIGACIONES, ADEMÁS EN LAS BASES DE LICITACIÓN SE ESTABLECE QUE EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS EXIGENCIAS ESTABLECIDAS EXISTEN SANCIONES APAREJADAS.	4.306.141	4.306.141



ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 1612 N° Resolución Notificación: 570 Fecha Resolución Notificación: 27/07/2015

N° Resolución Resuelve Descargos: 570 Fecha Resolución Resuelve Descargos: 27/07/2015

Año	Mes	Id. Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorial	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec.Reclia.	Fundamento Reclamación	Resuelve	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2014	04	2014002994	2.2-Variable Control 2014 C1,C6,Lic.16/12	4983	08		C1	5.a	02/10/2015	RESPECTO A LA PRESENTE MULTA NOTIFICADA MEDIANTE RESOLUCIÓN EXENTA N°570 DE FECHA DE 27 DE JULIO DE 2015, EMITIDA POR DIRECTOR REGIONAL DE BIO BIO, PRESENTAMOS DESCARGOS SIGUIENTES: SOLICITAMOS EN EL CASO QUE LA INFRACCIÓN SEA DEJADA SIN EFECTO, TODA VEZ QUE LOS DESCARGOS A LA IMPUTACIÓN NO FUERON RESUELTOS, FUNDADOS EN IMPUTACIÓN ERRÓNEA Y FALTA DE EVIDENCIA DE REGISTROS DE LA MISMA, ADEMÁS DE PRUEBA MATERIAL DE LA FALTA, CON TODO LA RESOLUCIÓN REFIERE UNA HIPÓTESIS NO SEÑALADA EN DESCARGOS, ES ARBITRARIA, ASI ATENTA CONTRA DERECHO DE DEFENSA, ES AMBIGUA LA SUPUESTA INFRACCIÓN, NO CORRESPONDE A UNA RESOLUCIÓN SERIA, FUNDAMENTADA, NI COMPLETA COMO REQUIERE EL ACTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO QUE SE PRETENDE IMPUGNAR POR TANTO, PEDIMOS AL SECRETARIO GENERAL DE JUNAE8, I.- DEJAR SIN EFECTO LA MULTA POR \$1.352.926.- II.- EN SUBSIDIO DE LO ANTERIOR Y, HECHO DE NO ACOGER PETICIÓN PRINCIPAL, REBAJARLA AL ACÓGER PETICIÓN PRINCIPAL REBAJARLA AL RESPECTO A LA PRESENTE MULTA NOTIFICADA MEDIANTE RESOLUCIÓN EXENTA N°570 DE FECHA DE 27 DE JULIO DE 2015, EMITIDA POR DIRECTOR REGIONAL DE BIO BIO, PRESENTAMOS DESCARGOS SIGUIENTES: SOLICITAMOS EN EL CASO QUE LA INFRACCIÓN SEA DEJADA SIN EFECTO, TODA VEZ QUE LOS DESCARGOS A LA IMPUTACIÓN NO FUERON RESUELTOS, FUNDADOS EN IMPUTACIÓN ERRÓNEA Y FALTA DE EVIDENCIA DE REGISTROS DE LA MISMA, ADEMÁS DE PRUEBA MATERIAL DE LA FALTA, CON TODO LA RESOLUCIÓN REFIERE UNA HIPÓTESIS NO SEÑALADA EN DESCARGOS, ES ARBITRARIA, ASI ATENTA CONTRA DERECHO DE DEFENSA, ES AMBIGUA LA SUPUESTA INFRACCIÓN, NO CORRESPONDE A UNA RESOLUCIÓN SERIA, FUNDAMENTADA, NI COMPLETA COMO REQUIERE EL ACTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO QUE SE PRETENDE IMPUGNAR POR TANTO, PEDIMOS AL SECRETARIO GENERAL DE JUNAE8, I.- DEJAR SIN EFECTO LA MULTA POR \$901.951.- II.- EN SUBSIDIO DE LO ANTERIOR Y, HECHO DE NO ACOGER PETICIÓN PRINCIPAL, REBAJARLA AL MONTO QUE	Rechaza	SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DEDUCIDA, PUESTO QUE EXISTE EVIDENCIA FOTOGRAFICA DEL HECHO CONSTATADO, AHORA BIEN EN PRIMERA INSTANCIA EL PRESTADOR INDICA QUE EL PRODUCTO SE ENCONTRABA SEGREGADO, DE AUCERDO A LO INDICADO POR LAS MANIPULADORAS, SIN EMBARGO, NO ADJUNTA DOCUMENTACIÓN QUE VALIDE SU FUNDAMENTO.	1.352.926	1.352.926
2014	04	2014002994	2.2-Variable Control 2014 C1,C6,Lic.16/12	4983	08		C1	7.a	02/10/2015	RESPECTO A LA PRESENTE MULTA NOTIFICADA MEDIANTE RESOLUCIÓN EXENTA N°570 DE FECHA DE 27 DE JULIO DE 2015, EMITIDA POR DIRECTOR REGIONAL DE BIO BIO, PRESENTAMOS DESCARGOS SIGUIENTES: SOLICITAMOS EN EL CASO QUE LA INFRACCIÓN SEA DEJADA SIN EFECTO, TODA VEZ QUE LOS DESCARGOS A LA IMPUTACIÓN NO FUERON RESUELTOS, FUNDADOS EN IMPUTACIÓN ERRÓNEA Y FALTA DE EVIDENCIA DE REGISTROS DE LA MISMA, ADEMÁS DE PRUEBA MATERIAL DE LA FALTA, CON TODO LA RESOLUCIÓN REFIERE UNA HIPÓTESIS NO SEÑALADA EN DESCARGOS, ES ARBITRARIA, ASI ATENTA CONTRA DERECHO DE DEFENSA, ES AMBIGUA LA SUPUESTA INFRACCIÓN, NO CORRESPONDE A UNA RESOLUCIÓN SERIA, FUNDAMENTADA, NI COMPLETA COMO REQUIERE EL ACTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO QUE SE PRETENDE IMPUGNAR POR TANTO, PEDIMOS AL SECRETARIO GENERAL DE JUNAE8, I.- DEJAR SIN EFECTO LA MULTA POR \$901.951.- II.- EN SUBSIDIO DE LO ANTERIOR Y, HECHO DE NO ACOGER PETICIÓN PRINCIPAL, REBAJARLA AL MONTO QUE	Rechaza	SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DEDUCIDA, PUESTO QUE EXISTE EVIDENCIA FOTOGRAFICA DEL HECHO CONSTATADO, AHORA BIEN EN PRIMERA INSTANCIA EL PRESTADOR INDICA QUE EL PRODUCTO SE ENCONTRABA SEGREGADO, DE AUCERDO A LO INDICADO POR LAS MANIPULADORAS, SIN EMBARGO, NO ADJUNTA DOCUMENTACIÓN QUE VALIDE SU FUNDAMENTO.	901.951	901.951



ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 1612 N° Resolución Notificación: 570 Fecha Resolución Notificación: 27/07/2015
N° Resolución Resuelve Descargos: 570 Fecha Resolución Resuelve Descargos: 27/07/2015

Año	Mes	Id. Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec. Recia.	Fundamento Reclamación	Resuelve	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2014	04	2014002994	2.2-Variable Control 2014 C1,C6,Lic.16/12	4983	08		C6	12.a	02/10/2015	RESPECTO A LA PRESENTE MULTA NOTIFICADA MEDIANTE RESOLUCIÓN EXENTA N°570 DE FECHA DE 27 DE JULIO DE 2015, EMITIDA POR DIRECTOR REGIONAL DE BIO BIO, PRESENTAMOS DESCARGOS SIGUIENTES: SOLICITAMOS EN EL CASO QUE LA INFRACCIÓN SEA DEJADA SIN EFECTO, TODA VEZ QUE LOS DESCARGOS A LA IMPUTACIÓN NO FUERON RESUELTOS, FUNDADOS EN IMPUTACIÓN ERRÓNEA, NO CORRESPONDE A INFRACCIÓN, FALTA DE REGISTROS O EVIDENCIA, CUMPLIMIENTO NORMA SANITARIA, RESOLUCIÓN ES ARBITRARIA, ASI ATENTA CONTRA DERECHO DE DEFENSA, ES AMBIGUA LA SUPUESTA INFRACCIÓN, NO CORRESPONDE A UNA RESOLUCIÓN SERIA, FUNDAMENTADA, NI COMPLETA COMO REQUIERE EL ACTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO QUE SE PRETENDE IMPUGNAR, POR TANTO, PEDIMOS AL SECRETARIO GENERAL DE JUNAEB, I.- DEJAR SIN EFECTO LA MULTA POR \$1.803.902- II.- EN SUBSIDIO DE LO ANTERIOR Y, HECHO DE NO ACOGER PETICIÓN PRINCIPAL REBAJAR LA AL RESPECTO A LA PRESENTE MULTA NOTIFICADA MEDIANTE RESOLUCIÓN EXENTA N°570 DE FECHA DE 27 DE JULIO DE 2015, EMITIDA POR DIRECTOR REGIONAL DE BIO BIO, PRESENTAMOS DESCARGOS SIGUIENTES: SOLICITAMOS EN EL CASO QUE LA INFRACCIÓN SEA DEJADA SIN EFECTO, TODA VEZ QUE LOS DESCARGOS A LA IMPUTACIÓN NO FUERON RESUELTOS, FUNDADOS EN IMPUTACIÓN ERRÓNEA Y FALTA DE PRUEBA Y EVIDENCIA DE IMPUTACIÓN, RESOLUCIÓN APLICA HIPÓTESIS DISTINTA A ARGUMENTOS, ES ARBITRARIA, ASI ATENTA CONTRA DERECHO DE DEFENSA, ES AMBIGUA LA SUPUESTA INFRACCIÓN, NO CORRESPONDE A UNA RESOLUCIÓN SERIA, FUNDAMENTADA, NI COMPLETA COMO REQUIERE EL ACTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO QUE SE PRETENDE IMPUGNAR, POR TANTO, PEDIMOS AL SECRETARIO GENERAL DE JUNAEB, I.- DEJAR SIN EFECTO LA MULTA POR \$505.092- II.- EN SUBSIDIO DE LO ANTERIOR Y, HECHO DE NO ACOGER PETICIÓN PRINCIPAL REBAJAR LA AL MONTO QUE SI AUTORIDAD EN JUSTICIA	Rechaza	SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DEDUCIDA, PUESTO QUE EXISTE EVIDENCIA FOTOGRÁFICA DEL HECHO CONSTATADO, AHORA BIEN EN PRIMERA INSTANCIA EL PRESTADOR INDICA QUE EL PRODUCTO SE ENCONTRABA SEGREGADO, DE AUCERDO A LO INDICADO POR LAS MANIPULADORAS, SIN EMBARGO, NO ADJUNTA DOCUMENTACIÓN QUE VALIDE SU FUNDAMENTO	1.803.902	1.803.902
2014	04	2014002994	2.2-Variable Control 2014 C1,C6,Lic.16/12	4983	08		C6	13.a	02/10/2015	RESPECTO A LA PRESENTE MULTA NOTIFICADA MEDIANTE RESOLUCIÓN EXENTA N°570 DE FECHA DE 27 DE JULIO DE 2015, EMITIDA POR DIRECTOR REGIONAL DE BIO BIO, PRESENTAMOS DESCARGOS SIGUIENTES: SOLICITAMOS EN EL CASO QUE LA INFRACCIÓN SEA DEJADA SIN EFECTO, TODA VEZ QUE LOS DESCARGOS A LA IMPUTACIÓN NO FUERON RESUELTOS, FUNDADOS EN IMPUTACIÓN ERRÓNEA Y FALTA DE PRUEBA Y EVIDENCIA DE IMPUTACIÓN, RESOLUCIÓN APLICA HIPÓTESIS DISTINTA A ARGUMENTOS, ES ARBITRARIA, ASI ATENTA CONTRA DERECHO DE DEFENSA, ES AMBIGUA LA SUPUESTA INFRACCIÓN, NO CORRESPONDE A UNA RESOLUCIÓN SERIA, FUNDAMENTADA, NI COMPLETA COMO REQUIERE EL ACTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO QUE SE PRETENDE IMPUGNAR, POR TANTO, PEDIMOS AL SECRETARIO GENERAL DE JUNAEB, I.- DEJAR SIN EFECTO LA MULTA POR \$505.092- II.- EN SUBSIDIO DE LO ANTERIOR Y, HECHO DE NO ACOGER PETICIÓN PRINCIPAL REBAJAR LA AL MONTO QUE SI AUTORIDAD EN JUSTICIA	Rechaza	SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DEDUCIDA POR EL PRESTADOR, CABE INDICAR QUE EN ESTE ASPECTO SE VERIFICA QUE SE LLEVEN A CABO LOS REGISTROS DE TEMPERATURA YA SEA DE LAS PREPARACIONES O DE EQUIPOS DE FRIO, Y NO DE PRODUCTOS CON PERDIDA DE CADENAS DE FRIO COMO SE INDICA EN FUNDAMENTO ANTERIOR, AHORA BIEN ES DE CONOCIMIENTO DEL PRESTADOR QUE SÓLO LAS INFRACCIONES GRAVES 4 Y 13 Y MENOS GRAVES 1, 2, 3, 5 Y 12 TIENEN PLAZO DE SOLUCIÓN Y POR ENDE SE PUEDE REBAJAR LA MULTA, PUESTO QUE ESTÁ ESTABLECIDO EN EL TITULO XXX DE LAS BASES ADMINISTRATIVAS, COMO EL INCUMPLIMIENTO EN CUESTION CORRESPONDE A UNA INFRACCIÓN GRAVE S LA CAPACITACIÓN EFECTUADA POR EL PRESTADOR NO PERMITE ELIMINAR LA MULTA, DE ACUERDO A LO INDICADO ANTERIORMENTE.	505.092	505.092



ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 1612 N° Resolución Notificación: 570 Fecha Resolución Notificación: 27/07/2015

N° Resolución Resuelve Descargos: 570 Fecha Resolución Resuelve Descargos: 27/07/2015

Año	Mes	Id. Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec.Recla.	Fundamento Reclamación	Resuelve	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2014	04	2014003013	2.2-Variable Control 2014 C1,C6.Lic.16/12	17723	08		C6	13.a	02/10/2015	RESPECTO A LA PRESENTE MULTA NOTIFICADA MEDIANTE RESOLUCIÓN EXENTA N°570 DE FECHA DE 27 DE JULIO DE 2015, EMITIDA POR DIRECTOR REGIONAL DE BIO BIO, PRESENTAMOS DESCARGOS SIGUIENTES: SOLICITAMOS EN EL CASO QUE LA INFRACCIÓN SEA DEJADA SIN EFECTO, TODA VEZ QUE LOS DESCARGOS A LA IMPUTACIÓN NO FUERON RESUELTOS, FUNDADOS EN IMPUTACIÓN ERRÓNEA, NO CORRESPONDE A INFRACCIÓN, FALTA DE REGISTROS O EVIDENCIA, CUMPLIMIENTO NORMA SANITARIA, RESOLUCIÓN DE DEFENSA, ES AMBIGUA LA SUPUESTA INFRACCIÓN, NO CORRESPONDE A UNA RESOLUCIÓN SERIA, FUNDAMENTADA, NI COMPLETA COMO REQUIERE EL ACTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO QUE SE PRETENDE IMPUGNAR, POR TANTO, PEDIMOS AL SECRETARIO GENERAL DE JUNAEB, I.- DEJAR SIN EFECTO LA MULTA POR \$251.966- II.- EN SUBSIDIO DE LO ANTERIOR Y, HECHO DE NO ACOGER PETICIÓN PRINCIPAL, REBAJARLA AL MONTO QUE RESPECTO A LA PRESENTE MULTA NOTIFICADA MEDIANTE RESOLUCIÓN EXENTA N°570 DE FECHA DE 27 DE JULIO DE 2015, EMITIDA POR DIRECTOR REGIONAL DE BIO BIO, PRESENTAMOS DESCARGOS SIGUIENTES: SOLICITAMOS EN EL CASO QUE LA INFRACCIÓN SEA DEJADA SIN EFECTO, TODA VEZ QUE LOS DESCARGOS A LA IMPUTACIÓN NO FUERON RESUELTOS, FUNDADOS EN IMPUTACIÓN ERRÓNEA Y FALTA DE PRUEBA O EVIDENCIA, RESOLUCIÓN ES ARBITRARIA, ASI ATENTA CONTRA DERECHO DE DEFENSA, ES AMBIGUA LA SUPUESTA INFRACCIÓN, NO CORRESPONDE A UNA RESOLUCIÓN SERIA, FUNDAMENTADA, NI COMPLETA COMO REQUIERE EL ACTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO QUE SE PRETENDE IMPUGNAR, POR TANTO, PEDIMOS AL SECRETARIO GENERAL DE JUNAEB, I.- DEJAR SIN EFECTO LA MULTA POR \$186.611- II.- EN SUBSIDIO DE LO ANTERIOR Y, HECHO DE NO ACOGER PETICIÓN PRINCIPAL, REBAJARLA AL MONTO QUE SU AUTORIDAD EN JUSTICIA DETERMINE.	Rechaza	SE LE RECUERDA AL PRESTADOR QUE AL MOMENTO DE SUSCRIBIR EL CONTRATO CON LA INSTITUCIÓN TIENE CONOCIMIENTO DE LAS BASES DE LICITACIÓN, LAS EXIGENCIAS DE LAS MISMAS Y LAS SANCIONES APAREJADAS EN CASO DE DETECTARSE ALGUN INCUMPLIMIENTO. ADemás LA DESCRIPCIÓN DEL INCUMPLIMIENTO SE RELACIONA CON LOS CONTROLES DE TEMPERATURA Y SUS REGISTROS, LOS PRODUCTOS CON PERÍODA DE CADENA DE FRÍO CORRESPONDE A OTRO ASPECTO, POR LO TANTO SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DEDUCIDA	251.966	251.966
2014	04	2014003019	2.2-Variable Control 2014 C1,C6.Lic.16/12	18074	08		C1	5.a	02/10/2015	SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DEDUCIDA POR EL PRESTADOR, PRIMERO SE LE RECUERDA QUE AL MOMENTO DE LA FIRMA DEL CONTRATO ENTRE LA EMPRESA Y JUNAEB, EL PRESTADOR TIENE CONOCIMIENTO DE LAS BASES DE LICITACIÓN POR LO QUE CONOCE LAS INFRACCIONES Y POSIBLE MULTA MONETARIA, A SU VEZ, EN PRIMERA INSTANCIA INDICA UNA ASEVERACIÓN DE LAS MANIPULADORAS, LO CUAL NO ACREDITA CON DOCUMENTACIÓN, ES MÁS EN INSTANCIA DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO LAS INSTRUYE MEDIANTE CAPACITACIÓN RESPECTO DE ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS, COMO SUPERVISOR DE LA INSTITUCIÓN ES MINISTRO DE FE DE LOS HALLAZGOS DETECTADOS DURANTE SUPERVISIÓN SE MANTIENE LA MULTA	Rechaza		186.611	186.611



ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 1612 N° Resolución Notificación: 570 Fecha Resolución Notificación: 27/07/2015

N° Resolución Resuelve Descargos: 570 Fecha Resolución Resuelve Descargos: 27/07/2015

Año	Mes	Id. Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec. Recla.	Fundamento Reclamación	Resuelve	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2014	04	2014003019	2.2-Variable Control 2014 C1,C6,Lic.16/12	18074	08		C6	5.a	02/10/2015	RESPECTO A LA PRESENTE MULTA NOTIFICADA MEDIANTE RESOLUCIÓN EXENTA N°570 DE FECHA DE 27 DE JULIO DE 2015, EMITIDA POR DIRECTOR REGIONAL DE BIO BIO, PRESENTAMOS DESCARGOS SIGUIENTES: SOLICITAMOS EN EL CASO QUE LA INFRACCIÓN SEA DEJADA SIN EFECTO, TODA VEZ QUE LOS DESCARGOS A LA IMPUTACIÓN NO FUERON RESUELTOS, FUNDADOS EN IMPUTACIÓN, ERRÓNEA, NO CORRESPONDE A INFRACCIÓN, FALTA DE REGISTROS O EVIDENCIA, CUMPLIMIENTO NORMA SANITARIA, RESOLUCIÓN ES ARBITRARIA, ASI ATENTA CONTRA DERECHO DE DEFENSA, ES AMBIGUA LA SUPUESTA INFRACCIÓN, NO CORRESPONDE A UNA RESOLUCIÓN SERIA, FUNDAMENTADA, NI COMPLETA COMO REQUIERE EL ACTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO QUE SE PRETENDE IMPUGNAR, POR TANTO, PEDIMOS AL SECRETARIO GENERAL DE JUNAEB, I.- DEJAR SIN EFECTO LA MULTA POR \$398.102.- II.- EN SUBSIDIO DE LO ANTERIOR Y, HECHO DE NO ACOGER PETICIÓN PRINCIPAL, REBAJARLA AL MONTO QUE RESPECTO A LA PRESENTE MULTA NOTIFICADA MEDIANTE RESOLUCIÓN EXENTA N°570 DE FECHA DE 27 DE JULIO DE 2015, EMITIDA POR DIRECTOR REGIONAL DE BIO BIO, PRESENTAMOS DESCARGOS SIGUIENTES: SOLICITAMOS EN EL CASO QUE LA INFRACCIÓN SEA DEJADA SIN EFECTO, TODA VEZ QUE LOS DESCARGOS A LA IMPUTACIÓN NO FUERON RESUELTOS, FUNDADOS EN IMPUTACIÓN, ERRÓNEA, NO CORRESPONDE A INFRACCIÓN, FALTA DE REGISTROS O EVIDENCIA, CUMPLIMIENTO NORMA SANITARIA, RESOLUCIÓN ES ARBITRARIA, ASI ATENTA CONTRA DERECHO DE DEFENSA, ES AMBIGUA LA SUPUESTA INFRACCIÓN, NO CORRESPONDE A UNA RESOLUCIÓN SERIA, FUNDAMENTADA, NI COMPLETA COMO REQUIERE EL ACTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO QUE SE PRETENDE IMPUGNAR, POR TANTO, PEDIMOS AL SECRETARIO GENERAL DE JUNAEB, I.- DEJAR SIN EFECTO LA MULTA POR \$69.668.- II.- EN SUBSIDIO DE LO ANTERIOR Y, HECHO DE NO ACOGER	Rechaza	EN CUANTO A LA IMPUTACIÓN RELACIONADA CON EQUIPOS DE FRIO ESTA NO INDICA CUAL ES LA TEMPERATURA FUERA DE RANGO A LA CUAL SE ENCUENTRAN, POR LO QUE LA MULTA SE MANTIENE EN CUANTO A LO RELACIONADO A PERILLA DE FOGÓN, LA CUAL ACREDITA SOLUCIÓN MEDIANTE ORDEN DE TRABAJO, SIN EMBARGO AL TRATARSE DE UNA MULTA SIN PLAZO DE SOLUCIÓN, SE MANTIENE LA MULTA	398.102	398.102
2014	04	2014003019	2.2-Variable Control 2014 C1,C6,Lic.16/12	18074	08		C6	13.a	02/10/2015	RESPECTO A LA PRESENTE MULTA NOTIFICADA MEDIANTE RESOLUCIÓN EXENTA N°570 DE FECHA DE 27 DE JULIO DE 2015, EMITIDA POR DIRECTOR REGIONAL DE BIO BIO, PRESENTAMOS DESCARGOS SIGUIENTES: SOLICITAMOS EN EL CASO QUE LA INFRACCIÓN SEA DEJADA SIN EFECTO, TODA VEZ QUE LOS DESCARGOS A LA IMPUTACIÓN NO FUERON RESUELTOS, FUNDADOS EN IMPUTACIÓN, ERRÓNEA, NO CORRESPONDE A INFRACCIÓN, FALTA DE REGISTROS O EVIDENCIA, CUMPLIMIENTO NORMA SANITARIA, RESOLUCIÓN ES ARBITRARIA, ASI ATENTA CONTRA DERECHO DE DEFENSA, ES AMBIGUA LA SUPUESTA INFRACCIÓN, NO CORRESPONDE A UNA RESOLUCIÓN SERIA, FUNDAMENTADA, NI COMPLETA COMO REQUIERE EL ACTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO QUE SE PRETENDE IMPUGNAR, POR TANTO, PEDIMOS AL SECRETARIO GENERAL DE JUNAEB, I.- DEJAR SIN EFECTO LA MULTA POR \$69.668.- II.- EN SUBSIDIO DE LO ANTERIOR Y, HECHO DE NO ACOGER	Rechaza	SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN, LA DESCRIPCIÓN DEL INCUMPLIMIENTO NO SE REFIERE A LOS ALIMENTOS, SINO QUE A LOS CONTROLES DE TEMPERATURA DE EQUIPOS QUE DEBEN HACER LAS MANIPULADORAS Y REGISTRARLOS EN LOS REGISTROS PERTINENTES PARA ELLO, DICHO INCUMPLIMIENTO SE VERIFICA QUE PARA EL MES DE MARZO, LOS REGISTROS SE ENCUENTRAN EN BLANCO, CABE RECORDAR QUE AL MOMENTO DE FIRMAR CONTRATO CON LA INSTITUCIÓN EL PRESTADOR CONOCE LAS BASES DE LICITACIÓN, LAS EXIGENCIAS DE LAS MISMAS Y LAS SANCIONES APARCIADAS EN CASO DE DETECTARSE UN INCUMPLIMIENTO	69.668	69.668



ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 1612 N° Resolución Notificación: 570 Fecha Resolución Resuelve Descargos: 27/07/2015

N° Resolución Resuelve Descargos: 570 Fecha Resolución Resuelve Descargos: 27/07/2015

Año	Mes	Id. Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fac. Recla.	Fundamento Reclamación	Resolución	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2014	04	2014003097	2.2-Variable Control 2014 C1,C6,Lic.16/12	11705	08		C1	5.a	02/10/2015	RESPECTO A LA PRESENTE MULTA NOTIFICADA MEDIANTE RESOLUCIÓN EXENTA N°570 DE FECHA DE 27 DE JULIO DE 2015, EMITIDA POR DIRECTOR REGIONAL DE BIO BIO, PRESENTAMOS DESCARGOS SIGUIENTES: SOLICITAMOS EN EL CASO QUE LA INFRACCIÓN SEA DEJADA SIN EFECTO, TODA VEZ QUE LOS DESCARGOS A LA IMPUTACIÓN NO FUERON RESUELTOS, FUNDADOS EN IMPUTACIÓN ERRÓNEA, NO CORRESPONDE A INFRACCIÓN, FALTA DE REGISTROS O EVIDENCIA, CUMPLIMIENTO NORMA SANITARIA, RESOLUCIÓN ES ARBITRARIA, ASI ATENTA CONTRA DERECHO DE DEFENSA, ES AMBIGUA LA SUPUESTA INFRACCIÓN, NO CORRESPONDE A UNA RESOLUCIÓN SERIA, FUNDAMENTADA, NI COMPLETA COMO REQUIERE EL ACTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO QUE SE PRETENDE IMPUGNAR, POR TANTO, PEDIMOS AL SECRETARIO GENERAL DE JUNAEB, I.- DEJAR SIN EFECTO LA MULTA POR \$957.934.- II.- EN SUBSIDIO DE LO ANTERIOR Y, HECHO DE NO ACOGER PETICIÓN PRINCIPAL, REBAJARLA AL MONTO QUE RESPECTO A LA PRESENTE MULTA NOTIFICADA MEDIANTE RESOLUCIÓN EXENTA N°570 DE FECHA DE 27 DE JULIO DE 2015, EMITIDA POR DIRECTOR REGIONAL DE BIO BIO, PRESENTAMOS DESCARGOS SIGUIENTES: SOLICITAMOS EN EL CASO QUE LA INFRACCIÓN SEA DEJADA SIN EFECTO, TODA VEZ QUE LOS DESCARGOS A LA IMPUTACIÓN NO FUERON RESUELTOS, FUNDADOS EN IMPUTACIÓN ERRÓNEA, NO CORRESPONDE A INFRACCIÓN, FALTA DE REGISTROS O EVIDENCIA, RESOLUCIÓN ES ARBITRARIA, ASI ATENTA CONTRA DERECHO DE DEFENSA, ES AMBIGUA LA SUPUESTA INFRACCIÓN, NO CORRESPONDE A UNA RESOLUCIÓN SERIA, FUNDAMENTADA, NI COMPLETA COMO REQUIERE EL ACTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO QUE SE PRETENDE IMPUGNAR, POR TANTO, PEDIMOS AL SECRETARIO GENERAL DE JUNAEB, I.- DEJAR SIN EFECTO LA MULTA POR \$638.623.- II.- EN SUBSIDIO DE LO ANTERIOR Y, HECHO DE NO ACOGER PETICIÓN PRINCIPAL, REBAJARLA AL MONTO QUE	Rechaza	SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DEDUCIDA POR EL PRESTADOR, PRIMERO SE LE RECUERDA QUE AL MOMENTO DE LA FIRMA DEL CONTRATO ENTRE LA EMPRESA Y JUNAEB, EL PRESTADOR TIENE CONOCIMIENTO DE LAS BASES DE LICITACIÓN POR LO QUE CONOCE LAS INFRACCIONES Y POSIBLE MULTA MONETARIA, A SU VEZ, EN PRIMERA INSTANCIA INDICA UNA ASEVERACIÓN DE LAS MANIPULADORAS, LO CUAL NO ACREDITA CON DOCUMENTACIÓN, ES MÁS EN INSTANCIA DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO LAS INSTRUYE MEDIANTE CAPACITACIÓN RESPECTO DE ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS, COMO SUPERVISOR DE LA INSTITUCIÓN ES MINISTRO DE FE DE LOS HALLAZGOS DETECTADOS DURANTE SUPERVISIÓN SE MANTIENE LA MULTA	957.934	957.934
2014	04	2014003097	2.2-Variable Control 2014 C1,C6,Lic.16/12	11705	08		C1	7.a	02/10/2015	RESPECTO A LA PRESENTE MULTA NOTIFICADA MEDIANTE RESOLUCIÓN EXENTA N°570 DE FECHA DE 27 DE JULIO DE 2015, EMITIDA POR DIRECTOR REGIONAL DE BIO BIO, PRESENTAMOS DESCARGOS SIGUIENTES: SOLICITAMOS EN EL CASO QUE LA INFRACCIÓN SEA DEJADA SIN EFECTO, TODA VEZ QUE LOS DESCARGOS A LA IMPUTACIÓN NO FUERON RESUELTOS, FUNDADOS EN IMPUTACIÓN ERRÓNEA, NO CORRESPONDE A INFRACCIÓN, FALTA DE REGISTROS O EVIDENCIA, RESOLUCIÓN ES ARBITRARIA, ASI ATENTA CONTRA DERECHO DE DEFENSA, ES AMBIGUA LA SUPUESTA INFRACCIÓN, NO CORRESPONDE A UNA RESOLUCIÓN SERIA, FUNDAMENTADA, NI COMPLETA COMO REQUIERE EL ACTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO QUE SE PRETENDE IMPUGNAR, POR TANTO, PEDIMOS AL SECRETARIO GENERAL DE JUNAEB, I.- DEJAR SIN EFECTO LA MULTA POR \$638.623.- II.- EN SUBSIDIO DE LO ANTERIOR Y, HECHO DE NO ACOGER PETICIÓN PRINCIPAL, REBAJARLA AL MONTO QUE	Rechaza	SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DEDUCIDA POR EL PRESTADOR, PRIMERO SE LE RECUERDA QUE AL MOMENTO DE LA FIRMA DEL CONTRATO ENTRE LA EMPRESA Y JUNAEB, EL PRESTADOR TIENE CONOCIMIENTO DE LAS BASES DE LICITACIÓN POR LO QUE CONOCE LAS INFRACCIONES Y POSIBLE MULTA MONETARIA, A SU VEZ, EN PRIMERA INSTANCIA INDICA UNA ASEVERACIÓN DE LAS MANIPULADORAS, LO CUAL NO ACREDITA CON DOCUMENTACIÓN, ES MÁS EN INSTANCIA DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO LAS INSTRUYE MEDIANTE CAPACITACIÓN RESPECTO DE ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS, COMO SUPERVISOR DE LA INSTITUCIÓN ES MINISTRO DE FE DE LOS HALLAZGOS DETECTADOS DURANTE SUPERVISIÓN SE MANTIENE LA MULTA	638.623	638.623



ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 1612 N° Resolución Notificación: 570 Fecha Resolución Notificación: 27/07/2015
N° Resolución Resuelve Descargos: 570 Fecha Resolución Resuelve Descargos: 27/07/2015

Año	Mes	Id.Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec.Recla.	Fundamento Reclamación	Resuelve	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2014	04	2014003097	2.2-Variable Control 2014 C1,C6.Lic.16/12	11705	08		C6	5.a	02/10/2015	RESPECTO A LA PRESENTE MULTA NOTIFICADA MEDIANTE RESOLUCIÓN EXENTA N°570 DE FECHA DE 27 DE JULIO DE 2015, EMITIDA POR DIRECTOR REGIONAL DE BIO BIO, PRESENTAMOS DESCARGOS SIGUIENTES: SOLICITAMOS EN EL CASO QUE LA INFRACCIÓN SEA DEJADA SIN EFECTO, TODA VEZ QUE LOS DESCARGOS A LA IMPUTACIÓN NO FUERON RESUELTOS, FUNDADOS EN IMPUTACIÓN ERRÓNEA Y FALTA DE EVIDENCIA O PRUEBA, RESOLUCIÓN ES ARBITRARIA, ASI ATENTA CONTRA DERECHO DE DEFENSA, ES AMBIGUA LA SUPUESTA INFRACCIÓN, NO CORRESPONDE A UNA RESOLUCIÓN SERIA, FUNDAMENTADA, NI COMPLETA COMO REQUIERE EL ACTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO QUE SE PRETENDE IMPUGNAR, POR TANTO, PEDIMOS AL SECRETARIO GENERAL DE JUNAEB, I.- DEJAR SIN EFECTO LA MULTA POR \$2.043.592.- II.- EN SUBSIDIO DE LO ANTERIOR Y, HECHO DE NO ACOGER PETICIÓN PRINCIPAL, REBAJARLA AL MONTO QUE SU AUTORIDAD EN JUSTICIA	Rechaza	SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DEDUCIDA POR EL PRESTADOR, PUESTO QUE AL MOMENTO DEL CONTRATO EL PRETSDOR CONOCE LAS EXIGENCIAS Y EL TITULO XXX DE LAS BASES DE LICITACIÓN, CABE INDICAR QUE SÓLO LA OBSERVACIÓN INDICADA POR EL SUPERVISOR COMO MINISTRO DE FE EN ACTA DE SUPERVISIÓN ES MEDIO DE PRUEBA, AHORA BIEN A ESTO SE LE PUEDE ACOMPAÑAR EL REGISTRO FOTOGRÁFICO, EL CUAL EN ESTE CASO EXISTE Y EVIDENCIA PRESENCIA DE OXIDO EN FOGON Y EL CUAL EL PRESTADOR ASUME CON PROBELMAS, PUESTO QUE EN LA INSTANCIA DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTOS ADJUNTA ORDEN DE TRABAJOS POR REPARACIÓN DEL MISMO. AHORA BIEN, TAL COMO SE ENCUENTRA ESTABLECIDO EN EL TITULO XXX DE LAS BASES DE LICITACIÓN 16/2012 Y QUE SON DE CONOCIMIENTO DEL PRESTADOR, LA SOLUCIÓN DE ESTE INCUMPLIMIENTO NO PERMITE LA ELIMINACIÓN DE LA MULTA, INDICADO TODO LO ANTERIOR, SE MANTIENE LA MULTA	2.043.592	2.043.592
2014	04	2014003105	2.2-Variable Control 2014 C1,C6.Lic.16/12	4675	08		C1	5.a	02/10/2015	RESPECTO A LA PRESENTE MULTA NOTIFICADA MEDIANTE RESOLUCIÓN EXENTA N°570 DE FECHA DE 27 DE JULIO DE 2015, EMITIDA POR DIRECTOR REGIONAL DE BIO BIO, PRESENTAMOS DESCARGOS SIGUIENTES: SOLICITAMOS EN EL CASO QUE LA INFRACCIÓN SEA DEJADA SIN EFECTO, TODA VEZ QUE LOS DESCARGOS A LA IMPUTACIÓN NO FUERON RESUELTOS, FUNDADOS EN IMPUTACIÓN ERRÓNEA Y FALTA DE EVIDENCIA O PRUEBA, RESOLUCIÓN ES ARBITRARIA, ASI ATENTA CONTRA DERECHO DE DEFENSA, ES AMBIGUA LA SUPUESTA INFRACCIÓN, NO CORRESPONDE A UNA RESOLUCIÓN SERIA, FUNDAMENTADA, NI COMPLETA COMO REQUIERE EL ACTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO QUE SE PRETENDE IMPUGNAR, POR TANTO, PEDIMOS AL SECRETARIO GENERAL DE JUNAEB, I.- DEJAR SIN EFECTO LA MULTA POR \$1.184.977.- II.- EN SUBSIDIO DE LO ANTERIOR Y, HECHO DE NO ACOGER PETICIÓN PRINCIPAL, REBAJARLA AL MONTO QUE SU AUTORIDAD EN JUSTICIA	Rechaza	SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DEDUCIDA POR EL PRESTADOR, PRIMERO SE LE RECUERDA QUE AL MOMENTO DE LA FIRMA DEL CONTRATO ENTRE LA EMPRESA Y JUNAEB, EL PRESTADOR TIENE CONOCIMIENTO DE LAS BASES DE LICITACIÓN POR LO QUE CONOCE LAS INFRACCIONES Y POSIBLE MULTA MONETARIA, A SU VEZ, EN PRIMERA INSTANCIA INDICA UNA ASEVERACIÓN DE LAS MANIPULADORAS, LO CUAL NO ACREDITA CON DOCUMENTACIÓN, ES MÁS EN INSTANCIA DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO LAS INSTRUYE MEDIANTE CAPACITACIÓN RESPECTO DE ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS, COMO SUPERVISOR DE LA INSTITUCIÓN ES MINISTRO DE FE DE LOS HALLAZGOS DETECTADOS DURANTE SUPERVISIÓN SE MANTIENE LA MULTA	1.184.977	1.184.977



ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 1612 N° Resolución Notificación: 570 Fecha Resolución Notificación: 27/07/2015

N° Resolución Resuelve Descargos: 570 Fecha Resolución Resuelve Descargos: 27/07/2015

Año	Mes	Id. Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratoria	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec. Recd.	Fundamento Reclamación	Resuelve	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2014	04	2014003105	2.2-Variable Control 2014 C1,C6,Lic.16/12	4675	08		C6	6.a	02/10/2015	RESPECTO A LA PRESENTE MULTA NOTIFICADA MEDIANTE RESOLUCIÓN EXENTA N°570 DE FECHA DE 27 DE JULIO DE 2015, EMITIDA POR DIRECTOR REGIONAL DE BIO BIO, PRESENTAMOS DESCARGOS SIGUIENTES: SOLICITAMOS EN EL CASO QUE LA INFRACCIÓN SEA DEJADA SIN EFECTO, TODA VEZ QUE LOS DESCARGOS A LA IMPUTACIÓN NO FUERON RESUELTOS, FUNDADOS EN IMPUTACIÓN ERRÓNEA, ELEMENTOS SIGNADOS COMO DEFECTUOSO NO LO ESTABAN, NO HAY EVIDENCIA DE ELLO, RESOLUCIÓN ES ARBITRARIA, ASI ATENTA CONTRA DERECHO DE DEFENSA, ES AMBIGUA LA SUPUESTA INFRACCIÓN, NO CORRESPONDE A UNA RESOLUCIÓN SERIA, FUNDAMENTADA, NI COMPLETA COMO REQUIERE EL ACTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO QUE SE PRETENDE IMPUGNAR, POR TANTO, PEDIMOS AL SECRETARIO GENERAL DE JUNAEB, I.- DEJAR SIN EFECTO LA MULTA POR \$789.984.- II.- EN SUBSIDIO DE LO ANTERIOR Y, HECHO DE NO ACOGER PETICIÓN PRINCIPAL REBAJARLA AL MONTO QUE RESPECTO A LA PRESENTE MULTA NOTIFICADA MEDIANTE RESOLUCIÓN EXENTA N°570 DE FECHA DE 27 DE JULIO DE 2015, EMITIDA POR DIRECTOR REGIONAL DE BIO BIO, PRESENTAMOS DESCARGOS SIGUIENTES: SOLICITAMOS EN EL CASO QUE LA INFRACCIÓN SEA DEJADA SIN EFECTO, TODA VEZ QUE LOS DESCARGOS A LA IMPUTACIÓN NO FUERON RESUELTOS, FUNDADOS EN IMPUTACIÓN ERRÓNEA Y FALTA DE EVIDENCIA O PRUEBA, RESOLUCIÓN ES ARBITRARIA, ASI ATENTA CONTRA DERECHO DE DEFENSA, ES AMBIGUA LA SUPUESTA INFRACCIÓN, NO CORRESPONDE A UNA RESOLUCIÓN SERIA, FUNDAMENTADA, NI COMPLETA COMO REQUIERE EL ACTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO QUE SE PRETENDE IMPUGNAR, POR TANTO, PEDIMOS AL SECRETARIO GENERAL DE JUNAEB, I.- DEJAR SIN EFECTO LA MULTA POR \$442.391.- II.- EN SUBSIDIO DE LO ANTERIOR Y, HECHO DE NO ACOGER PETICIÓN PRINCIPAL, REBAJARLA AL MONTO QUE SU AUTORIDAD EN JUSTICIA DETERMINE.	Rechaza	SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN, LA INFRACCIÓN ASOCIADA CORRESPONDE A LA GRAVE 12 QUE SE RELACIONA CON CALIDAD Y CANTIDAD DE EQUIPAMIENTO, POR LO QUE LA IMPUTACIÓN SE ENCUENTRA BIEN APLICADA, AHORA BIEN EN INSTANCIA DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO EL PRESTADOR ACREDITA SOLUCIÓN MEDIANTE ORDEN DE TRABAJOS, SIN EMBARGO LAS BASES DE LICITACIÓN INDICAN QUE PARA ESTA INFRACCIÓN LA SOLUCIÓN NO AMERITA LA ELIMINACIÓN DE LA MULTA, AHORA BIEN CABE RECORDAR QUE AL MOMENTO DE FIRMAR CONTRATO CON LA INSTITUCIÓN EL PRESTADOR CONOCE LAS BASES DE LICITACIÓN, LAS EXIGENCIAS Y LAS SANCIONES APAREJADAS EN CASO DE DETECCIÓN DE ALGUN INCUMPLIMIENTO.	789.984	789.984
2014	04	2014003105	2.2-Variable Control 2014 C1,C6,Lic.16/12	4675	08		C6	13.a	02/10/2015	RESPECTO A LA PRESENTE MULTA NOTIFICADA MEDIANTE RESOLUCIÓN EXENTA N°570 DE FECHA DE 27 DE JULIO DE 2015, EMITIDA POR DIRECTOR REGIONAL DE BIO BIO, PRESENTAMOS DESCARGOS SIGUIENTES: SOLICITAMOS EN EL CASO QUE LA INFRACCIÓN SEA DEJADA SIN EFECTO, TODA VEZ QUE LOS DESCARGOS A LA IMPUTACIÓN NO FUERON RESUELTOS, FUNDADOS EN IMPUTACIÓN ERRÓNEA Y FALTA DE EVIDENCIA O PRUEBA, RESOLUCIÓN ES ARBITRARIA, ASI ATENTA CONTRA DERECHO DE DEFENSA, ES AMBIGUA LA SUPUESTA INFRACCIÓN, NO CORRESPONDE A UNA RESOLUCIÓN SERIA, FUNDAMENTADA, NI COMPLETA COMO REQUIERE EL ACTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO QUE SE PRETENDE IMPUGNAR, POR TANTO, PEDIMOS AL SECRETARIO GENERAL DE JUNAEB, I.- DEJAR SIN EFECTO LA MULTA POR \$442.391.- II.- EN SUBSIDIO DE LO ANTERIOR Y, HECHO DE NO ACOGER PETICIÓN PRINCIPAL, REBAJARLA AL MONTO QUE SU AUTORIDAD EN JUSTICIA DETERMINE.	Rechaza	SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DEDUCIDA, PUESTO QUE EN FOTOGRAFIA ADJUNTA SE EVIDENCIA LA FALTA DE REGISTRO DE TEMPERATURA PARA REFRIGERADOR, AHORA BIEN ESTE ASPECTO SE RELACIONA CON LOS CONTROLES DE TEMPERATURA Y LOS REGISTROS CORRESPONDIENTES, LOS PRODUCTOS EN MAL ESTADO O CON PÉRDIDA DE CADENA DE FRIO SE IMPUTAN EN OTROS ASPECTOS, CABE INDICAR QUE AL MOMENTO DE FIRMAR CONTRATO CON LA INSTITUCIÓN EL PRESTADOR CONOCE LAS BASES DE LICITACIÓN, LAS EXIGENCIAS Y LAS SANCIONES APAREJADAS EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS BASES	442.391	442.391



ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 1612 N° Resolución Notificación: 570 Fecha Resolución Notificación: 27/07/2015
N° Resolución Resuelve Descargos: 570 Fecha Resolución Resuelve Descargos: 27/07/2015

Año	Mes	Id. Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laborator	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec.Recla.	Fundamento Reclamación	Resuelve	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2014	04	2014003220	2.2-Variable Control 2014 C1,C6.Lic.16/12	4662	08		C1	7.a	02/10/2015	RESPECTO A LA PRESENTE MULTA NOTIFICADA MEDIANTE RESOLUCIÓN EXENTA N°570 DE FECHA DE 27 DE JULIO DE 2015, EMITIDA POR DIRECTOR REGIONAL DE BIO BIO, PRESENTAMOS DESCARGOS SIGUIENTES: SOLICITAMOS EN EL CASO QUE LA INFRACCIÓN SEA DEJADA SIN EFECTO, TODA VEZ QUE LOS DESCARGOS A LA IMPUTACIÓN NO FUERON RESUELTOS, FUNDADOS EN IMPUTACIÓN ERRÓNEA, NO HAY EVIDENCIA O PRUEBA. RESOLUCIÓN ES ARBITRARIA, ASI ATENTA CONTRA DERECHO DE DEFENSA, ES AMBIGUA LA SUPUESTA INFRACCIÓN, NO CORRESPONDE A UNA RESOLUCIÓN SERIA, FUNDAMENTADA, NI COMPLETA COMO REQUIERE EL ACTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO QUE SE PRETENDE IMPUGNAR, POR TANTO, PEDIMOS AL SECRETARIO GENERAL DE JUNAEB, I.- DEJAR SIN EFECTO LA MULTA POR \$597.154- II.- EN SUBSIDIO DE LO ANTERIOR Y, HECHO DE NO ACOGER PETICIÓN PRINCIPAL, REBAJARLA AL MONTO QUE LA AUTORIDAD EN JUSTICIA DETERMINE. RESPECTO A LA PRESENTE MULTA NOTIFICADA MEDIANTE RESOLUCIÓN EXENTA N°570 DE FECHA DE 27 DE JULIO DE 2015, EMITIDA POR DIRECTOR REGIONAL DE BIO BIO, PRESENTAMOS DESCARGOS SIGUIENTES: SOLICITAMOS EN EL CASO QUE LA INFRACCIÓN SEA DEJADA SIN EFECTO, TODA VEZ QUE LOS DESCARGOS A LA IMPUTACIÓN NO FUERON RESUELTOS, FUNDADOS EN IMPUTACIÓN ERRÓNEA, ASPECTOS NO CUMPLIDOS POR RESPONSABILIDAD DEL SOSTENEDOR, FALTA DE EVIDENCIA EN CONTRA DE ESTE PRESTADOR, RESOLUCIÓN ES ARBITRARIA, ASI ATENTA CONTRA DERECHO DE DEFENSA, ES AMBIGUA LA SUPUESTA INFRACCIÓN, NO CORRESPONDE A UNA RESOLUCIÓN SERIA, FUNDAMENTADA, NI COMPLETA COMO REQUIERE EL ACTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO QUE SE PRETENDE IMPUGNAR, POR TANTO, PEDIMOS AL SECRETARIO GENERAL DE JUNAEB, I.- DEJAR SIN EFECTO LA MULTA POR \$1.910.892- II.- EN SUBSIDIO DE LO ANTERIOR Y, HECHO DE NO ACOGER PETICIÓN PRINCIPAL, REBAJARLA AL MONTO QUE LA AUTORIDAD EN JUSTICIA DETERMINE.	Rechaza	SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DEDUCIDA POR EL PRESTADOR, PRIMERO SE LE RECUERDA QUE AL MOMENTO DE LA FIRMA DEL CONTRATO ENTRE LA EMPRESA Y JUNAEB, EL PRESTADOR TIENE CONOCIMIENTO DE LAS BASES DE LICITACIÓN POR LO QUE CONOCE LAS INFRACCIONES Y POSIBLE MULTA MONETARIA, A SU VEZ EN PRIMERA INSTANCIA INDICA UNA ASEVERACIÓN DE LAS MANIPULADORAS, LO CUAL NO ACREDITA CON DOCUMENTACIÓN, ES MÁS EN INSTANCIA DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO LAS INSTRUYE MEDIANTE CAPACITACIÓN RESPECTO DE ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS, COMO SUPERVISOR DE LA INSTITUCIÓN ES MINISTRO DE FE DE LOS HALLAZGOS DETECTADOS DURANTE SUPERVISIÓN SE MANTIENE LA MULTA	597.154	597.154
2014	04	2014003220	2.2-Variable Control 2014 C1,C6.Lic.16/12	4662	08		C6	5.a	02/10/2015	RESPECTO A LA PRESENTE MULTA NOTIFICADA MEDIANTE RESOLUCIÓN EXENTA N°570 DE FECHA DE 27 DE JULIO DE 2015, EMITIDA POR DIRECTOR REGIONAL DE BIO BIO, PRESENTAMOS DESCARGOS SIGUIENTES: SOLICITAMOS EN EL CASO QUE LA INFRACCIÓN SEA DEJADA SIN EFECTO, TODA VEZ QUE LOS DESCARGOS A LA IMPUTACIÓN NO FUERON RESUELTOS, FUNDADOS EN IMPUTACIÓN ERRÓNEA, ASPECTOS NO CUMPLIDOS POR RESPONSABILIDAD DEL SOSTENEDOR, FALTA DE EVIDENCIA EN CONTRA DE ESTE PRESTADOR, RESOLUCIÓN ES ARBITRARIA, ASI ATENTA CONTRA DERECHO DE DEFENSA, ES AMBIGUA LA SUPUESTA INFRACCIÓN, NO CORRESPONDE A UNA RESOLUCIÓN SERIA, FUNDAMENTADA, NI COMPLETA COMO REQUIERE EL ACTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO QUE SE PRETENDE IMPUGNAR, POR TANTO, PEDIMOS AL SECRETARIO GENERAL DE JUNAEB, I.- DEJAR SIN EFECTO LA MULTA POR \$1.910.892- II.- EN SUBSIDIO DE LO ANTERIOR Y, HECHO DE NO ACOGER PETICIÓN PRINCIPAL, REBAJARLA AL MONTO QUE LA AUTORIDAD EN JUSTICIA DETERMINE.	Rechaza	EN RELACIÓN AL VISICOOLER, NO CORRESPONDE IMPUTAR ESTE EQUIPAMIENTO, PUESTO QUE EN ACTA DE SUPERVISIÓN Y EN MAESTRO DE ASIGNACIÓN DE RACIONES EL ESTABLECIMIENTO CUENTA CON COCINA CONVENCIONAL Y NO MIXTA, EN CUANTO A BANO MARIA SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN, PUESTO QUE SI BIEN SE ADJUNTA CARTA N° 058 DE 2013 INDICANDO FALTA DE ARRANQUES, LA IMPUTACIÓN CORRESPONDE AL AÑO 2014, POR LO QUE EL PRESTADOR DEBIO HABER HECHO LAS GESTIONES PERTINENTES CON EL SOSTENEDOR PARA LA CORRECTA INSTALACIÓN, ADEMÁS LAS BASES DE LICITACIÓN EXIGEN LA PRESENCIA DE BANO MARIA PARA ESTABLECIMIENTOS CON UNA CANTIDAD DE SOBRE 100 RACIONES AL DIA, LO QUE OCURRE EN ESTE ESTABLECIMIENTO EN PARTICULAR, COMO PRESTADOR NO ACREDITA SOLUCIÓN AL EFECTO Y ADEMÁS CORRESPONDE A UNA INFRACCIÓN GRAVÍSIMA 06, SE RECHAZA	1.910.892	1.910.892



ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 1612 N° Resolución Notificación: 570 Fecha Resolución Notificación: 27/07/2015
N° Resolución Resuelve Descargos: 570 Fecha Resolución Resuelve Descargos: 27/07/2015

Año	Mes	Id. Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec. Resol.	Fundamento Reclamación	Resolución	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2014	04	2014003240	2.2-Variable Control 2014 C1,C6,Lic.16/12	4707	08		C1	6 a	02/10/2015	RESPECTO A LA PRESENTE MULTA NOTIFICADA MEDIANTE RESOLUCIÓN EXENTA N°570 DE FECHA DE 27 DE JULIO DE 2015, EMITIDA POR DIRECTOR REGIONAL DE BIO BIO, PRESENTAMOS DESCARGOS SIGUIENTES: SOLICITAMOS EN EL CASO QUE LA INFRACCIÓN SEA DEJADA SIN EFECTO, TODA VEZ QUE LOS DESCARGOS A LA IMPUTACIÓN NO FUERON RESUELTOS, FUNDADOS EN IMPUTACIÓN ERRÓNEA, NO HAY EVIDENCIA O PRUEBA DE REGISTROS INCUMPLIDOS, RESOLUCIÓN DE ARBITRARIA, ASI ATENTA CONTRA DERECHO DE DEFENSA, ES AMBIGUA LA SUPUESTA INFRACCIÓN, NO CORRESPONDE A UNA RESOLUCIÓN SERIA, FUNDAMENTADA, NI COMPLETA COMO REQUIERE EL ACTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO QUE SE PRETENDE IMPUGNAR, POR TANTO, PEDIMOS AL SECRETARIO GENERAL DE JUNAEB, I.- DEJAR SIN EFECTO LA MULTA POR \$727.781.- II.- EN SUBSIDIO DE LO ANTERIOR Y, HECHO DE NO ACOGER PETICIÓN PRINCIPAL REBAJARLA AL MONTO QUE RESPECTO A LA PRESENTE MULTA NOTIFICADA MEDIANTE RESOLUCIÓN EXENTA N°570 DE FECHA DE 27 DE JULIO DE 2015, EMITIDA POR EL DIRECTOR REGIONAL DE BIO BIO, PRESENTAMOS DESCARGOS SIGUIENTES: SOLICITAMOS EN EL CASO QUE LA INFRACCIÓN SEA DEJADA SIN EFECTO, TODA VEZ QUE LOS DESCARGOS A LA IMPUTACIÓN NO FUERON RESUELTOS, FUNDADA EN FALTA DE INFRAESTRUCTURA Y ESPACIO FISICO DE ESTABLECIMIENTO, DE CARGO DEL SOSTENEDOR, NO DEL PRESTADOR, DESCARGO NO SE RESUELVE, ASI ATENTA CONTRA DERECHO DE DEFENSA, LA RESOLUCIÓN DEL DESCARGO NO CORRESPONDE A UNA IMPUTACIÓN Y RESOLUCIÓN SERIA FUNDAMENTADA, NI COMPLETA COMO REQUIERE EL ACTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO QUE SE PRETENDE IMPUGNAR, POR TANTO, PEDIMOS AL SECRETARIO GENERAL DE JUNAEB, I.- DEJAR SIN EFECTO LA MULTA POR \$873.337.- II.- EN SUBSIDIO DE LO ANTERIOR Y, HECHO DE NO ACOGER PETICIÓN PRINCIPAL, REBAJARLA AL MONTO QUE SI LA AUTORIDAD EN JUSTICIA	Rechaza	SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DEDUCIDA POR EL PRESTADOR, PUESTO QUE LA INFRACCIÓN ASOCIADA AL INCUMPLIMIENTO DETECTADO INDICA "DETECTAR PRESENCIA DE HONGOS, PARÁSITOS O ELEMENTOS EXTRAÑOS EN MATERIAS PRIMAS, INSUMOS, PRODUCTOS O PREPARACIONES EN LAS ETAPAS PRELIMINARES A LA ENTREGA DE LOS SERVICIOS, EN LOS ESTABLECIMIENTOS, DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN EL TÍTULO V DE LAS PRESENTES BASES DE LICITACIÓN O EN LAS FICHAS TÉCNICAS DE JUNAEB, JUNI E INTEGRAL, " POR LO QUE LA DESCRIPCIÓN SE AJUSTA A LO INDICADO POR LA INFRACCIÓN	727.781	727.781
2014	04	2014003240	2.2-Variable Control 2014 C1,C6,Lic.16/12	4707	08		C6	10 a	02/10/2015	RESPECTO A LA PRESENTE MULTA NOTIFICADA MEDIANTE RESOLUCIÓN EXENTA N°570 DE FECHA DE 27 DE JULIO DE 2015, EMITIDA POR EL DIRECTOR REGIONAL DE BIO BIO, PRESENTAMOS DESCARGOS SIGUIENTES: SOLICITAMOS EN EL CASO QUE LA INFRACCIÓN SEA DEJADA SIN EFECTO, TODA VEZ QUE LOS DESCARGOS A LA IMPUTACIÓN NO FUERON RESUELTOS, FUNDADA EN FALTA DE INFRAESTRUCTURA Y ESPACIO FISICO DE ESTABLECIMIENTO, DE CARGO DEL SOSTENEDOR, NO DEL PRESTADOR, DESCARGO NO SE RESUELVE, ASI ATENTA CONTRA DERECHO DE DEFENSA, LA RESOLUCIÓN DEL DESCARGO NO CORRESPONDE A UNA IMPUTACIÓN Y RESOLUCIÓN SERIA FUNDAMENTADA, NI COMPLETA COMO REQUIERE EL ACTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO QUE SE PRETENDE IMPUGNAR, POR TANTO, PEDIMOS AL SECRETARIO GENERAL DE JUNAEB, I.- DEJAR SIN EFECTO LA MULTA POR \$873.337.- II.- EN SUBSIDIO DE LO ANTERIOR Y, HECHO DE NO ACOGER PETICIÓN PRINCIPAL, REBAJARLA AL MONTO QUE SI LA AUTORIDAD EN JUSTICIA	Rechaza	SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DEDUCIDA, SI BIEN EN CARTA N° 58 DE JULIO DE 2013 SE INDICA BODEGA INSUFICIENTE, EN ACTA DE SUPERVISIÓN NO SE INDICA NADA RELACIONADO CON LA FALTA DE ESPACIO EN BODEGA O COCINA, NI SE AGJUNTA EN LAS DISTINTAS INSTANCIAS ALGUN CERTIFICADO EMITIDO POR EL PREVISIONISTA DE RIESGO DE LA EMPRESA DONDE SE ACREDITE LO INDICADO EN CARTA N° 58, POR LO DEMÁS SI LAS CAJAS EN CUESTIÓN CORRESPONDEN A PRODUCTOS DE ASEO, ESTOS DEBEN SER ALMACENADOS EN EL MUEBLE O CAJA PLÁSTICA DISPUESTA PARA ELLO.	873.337	873.337



ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 1612 N° Resolución Notificación: 570 Fecha Resolución Notificación: 27/07/2015

N° Resolución Resuelve Descargos: 570 Fecha Resolución Resuelve Descargos: 27/07/2015

Año	Mes	Id. Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratoria	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec.Recla.	Fundamento Reclamación	Resuelve	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2014	04	2014003240	2.2-Variable Control 2014 C1.06.Lic.16/12	4707	08		C6	12.a	02/10/2015	RESPECTO A LA PRESENTE MULTA NOTIFICADA MEDIANTE RESOLUCIÓN EXENTA N°570 DE FECHA DE 27 DE JULIO DE 2015, EMITIDA POR EL DIRECTOR REGIONAL DE RIO RICO, PRESENTAMOS DESCARGOS SIGUIENTES: SOLICITAMOS EN EL CASO QUE LA INFRACCIÓN SEA DEJADA SIN EFECTO, TODA VEZ QUE LOS DESCARGOS A LA IMPUTACIÓN NO FUERON RESUELTOS, FUNDADA EN FALTA DE INFRAESTRUCTURA Y ESPACIO FÍSICO DE ESTABLECIMIENTO PARA CUMPLIMIENTO OPTIMO, DE CARGO DEL SOSTENEDOR, ADEMÁS FALTA DE EVIDENCIA DE REGISTRO PARA IMPUTACIÓN, CON TODO DESCARGO NO SE RESUELVE, ASÍ ATENTA CONTRA DERECHO DE DEFENSA, LA RESOLUCIÓN DEL DESCARGO NO CORRESPONDE A UNA IMPUTACIÓN Y RESOLUCIÓN SERIA FUNDAMENTADA, NI COMPLETA COMO REQUIERE EL ACTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO QUE SE PRETENDE IMPUGNAR, POR TANTO, PEDIMOS AL SECRETARIO GENERAL DE JUNAEB, I.- DEJAR SIN EFECTO LA MULTA POR \$1.455.562.- II.- EN SUBSIDIO DE LO ANTERIOR Y, HECHO DE NO ACOGER PETICIÓN PRINCIPAL, REBAJARLA AL MONTO QUE SU AUTORIDAD EN JUSTICIA	Rechaza	SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DEDUCIDA POR EL PRESTADOR, PUESTO QUE SI EXISTE EVIDENCIA FOTOGRÁFICA QUE EVIDENCIA LA TEMPERATURA DE LOS ALIMENTOS, NO CUMPLIENDO CON LO INDICADO POR NORMATIVA VIGENTE. SI EL PRESTADOR NO CUENTA CON ESPACIO SUFICIENTE AL INTERIOR DE COCINA DEBE GESTIONAR CON SOSTENEDOR PARA LA HABILITACIÓN DE ESPACIO, ADEMÁS ES DEBER DEL PRESTADOR CONTROLAR PERMANENTEMENTE TEMPERATURA DE EQUIPOS Y PRODUCTOS	1.455.562	1.455.562
Total													35.280.128	35.280.128



ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 1612 N° Resolución Notificación: 570 Fecha Resolución Notificación: 27/07/2015

N° Resolución Resuelve Descargos: 570 Fecha Resolución Resuelve Descargos: 27/07/2015

Anexo N°3 Reclamaciones Acogidas, Déjese Sin Efecto

Año	Mes	Id. Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec.Recla.	Fundamento Reclamación	Resuelve	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2014	04	2014003073	2.2-Variable Control 2014 C1,C6.Lic.16/12	4985	08		C6	6.a	02/10/2015	RESPECTO A LA PRESENTE MULTA NOTIFICADA MEDIANTE RESOLUCIÓN EXENTA N°570 DE FECHA DE 27 DE JULIO DE 2015, EMITIDA POR EL DIRECTOR REGIONAL DE BIO BIO, PRESENTAMOS DESCARGOS SIGUIENTES: SOLICITAMOS EN EL CASO QUE LA INFRACCIÓN SEA DEJADA SIN EFECTO, TODA VEZ QUE LOS DESCARGOS A LA IMPUTACIÓN, NO FUERON RESUELTOS, FUNDADA EN IMPUTACIÓN ERRÓNEA Y AMBIGÜEDAD EN LA MISMA, CON TODO LA RESOLUCIÓN, NO REUNE LOS REQUISITOS DE TRATARSE DE UN ACTO FUNDADO, EN TANTO NO CONSTITUYE INFRACCIÓN; ASI ATENTA CONTRA DERECHO DE DEFENSA, ES AMBIGÜA LA SUPUESTA INFRACCIÓN, NO CORRESPONDE A UNA IMPUTACIÓN SERIA, FUNDAMENTADA, NI COMPLETA COMO REQUIERE EL ACTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO QUE SE PRETENDE IMPUGNAR, POR TANTO, PEDIMOS AL SECRETARIO GENERAL DE JUNAEB, I.- DEJAR SIN EFECTO LA MULTA POR \$308.944.- II.- EN SUBSIDIO DE LO ANTERIOR Y, HECHO DE NO ACOGER PETICIÓN PRINCIPAL, REBAJARLA AL MONTO QUE SU AUTORIDAD EN JUSTICIA RESPECTO A LA PRESENTE MULTA NOTIFICADA MEDIANTE RESOLUCIÓN EXENTA N°570 DE FECHA DE 27 DE JULIO DE 2015, EMITIDA POR DIRECTOR REGIONAL DE BIO BIO, PRESENTAMOS DESCARGOS SIGUIENTES: SOLICITAMOS EN EL CASO QUE LA INFRACCIÓN SEA DEJADA SIN EFECTO, TODA VEZ QUE LOS DESCARGOS A LA IMPUTACIÓN, NO FUERON RESUELTOS, FUNDADOS EN IMPUTACIÓN ERRÓNEA Y FALTA AL PRINCIPIO NON BIS IN IDEM, DOBLE IMPUTACIÓN MISMOS HECHOS Y LUGAR, CON TODO LA RESOLUCIÓN, ASI ATENTA CONTRA DERECHO DE DEFENSA, ES AMBIGÜA LA SUPUESTA INFRACCIÓN, NO CORRESPONDE A UNA RESOLUCIÓN SERIA, FUNDAMENTADA, NI COMPLETA COMO REQUIERE EL ACTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO QUE SE PRETENDE IMPUGNAR, POR TANTO, PEDIMOS AL SECRETARIO GENERAL DE JUNAEB, I.- DEJAR SIN EFECTO LA MULTA POR \$1.008.526.- II.- EN SUBSIDIO DE LO ANTERIOR Y, HECHO DE NO ACOGER PETICIÓN PRINCIPAL, REBAJARLA AL MONTO QUE SU AUTORIDAD EN JUSTICIA	Acoge	SE ACOGE LA RECLAMACIÓN DEDUCIDA POR EL PRESTADOR, PUESTO QUE LA DESCRIPCIÓN DEL INCUMPLIMIENTO DETECTADO CORRESPONDE A LA INFRACCIÓN GRAVÍSIMA 06, ASPECTO C65A, RELACIONADO CON EL FUNCIONAMIENTO Y DOTACIÓN DE EQUIPOS DE FRÍO Y CALOR, QUE AFECTEN LA CALIDAD DE LAS PREPARACIONES Y PRESENTEN UN PELIGRO PARA LA SALUD	308.944	0
2014	04	2014002999	2.2-Variable Control 2014 C1,C6.Lic.16/12	5003	08		C6	5.a	02/10/2015	RESPECTO A LA PRESENTE MULTA NOTIFICADA MEDIANTE RESOLUCIÓN EXENTA N°570 DE FECHA DE 27 DE JULIO DE 2015, EMITIDA POR DIRECTOR REGIONAL DE BIO BIO, PRESENTAMOS DESCARGOS SIGUIENTES: SOLICITAMOS EN EL CASO QUE LA INFRACCIÓN SEA DEJADA SIN EFECTO, TODA VEZ QUE LOS DESCARGOS A LA IMPUTACIÓN, NO FUERON RESUELTOS, FUNDADOS EN IMPUTACIÓN ERRÓNEA Y FALTA AL PRINCIPIO NON BIS IN IDEM, DOBLE IMPUTACIÓN MISMOS HECHOS Y LUGAR, CON TODO LA RESOLUCIÓN, ASI ATENTA CONTRA DERECHO DE DEFENSA, ES AMBIGÜA LA SUPUESTA INFRACCIÓN, NO CORRESPONDE A UNA RESOLUCIÓN SERIA, FUNDAMENTADA, NI COMPLETA COMO REQUIERE EL ACTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO QUE SE PRETENDE IMPUGNAR, POR TANTO, PEDIMOS AL SECRETARIO GENERAL DE JUNAEB, I.- DEJAR SIN EFECTO LA MULTA POR \$1.008.526.- II.- EN SUBSIDIO DE LO ANTERIOR Y, HECHO DE NO ACOGER PETICIÓN PRINCIPAL, REBAJARLA AL MONTO QUE SU AUTORIDAD EN JUSTICIA	Acoge	SE ACOGE LA RECLAMACIÓN DEDUCIDA POR EL PRESTADOR, EL HECHO CONSTATADO CORRESPONDE AL ASPECTO C6 6A, FUNCIONAMIENTO Y DOTACIÓN DE EQUIPAMIENTO, EL CUAL YA SE ENCUENTRA MULTADO	1.008.526	0



ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 1612 N° Resolución Notificación: 570 Fecha Resolución Notificación: 27/07/2015
N° Resolución Resuelve Descargos: 570 Fecha Resolución Resuelve Descargos: 27/07/2015

Año	Mes	Id. Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratori	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec. Recla.	Fundamento Reclamación	Resuelve	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2014	04	2014003070	2.2-Variable Control 2014 C1,C6,Lic.16/12	4973	08		C6	6.a	02/10/2015	RESPECTO A LA PRESENTE MULTA NOTIFICADA MEDIANTE RESOLUCIÓN EXENTA N°570 DE FECHA DE 27 DE JULIO DE 2015, EMITIDA POR DIRECTOR REGIONAL DE BIO BIO. PRESENTAMOS DESCARGOS SIGUIENTES: SOLICITAMOS EN EL CASO QUE LA INFRACCIÓN SEA DEJADA SIN EFECTO, TODA VEZ QUE LOS DESCARGOS A LA IMPUTACIÓN, NO FUERON RESUELTOS, FUNDADOS EN IMPUTACIÓN ERRÓNEA, OBSERVADO NO CONSTITUTE INFRACCIÓN EN VARIABLE IMPUTADA, CON TODO LA RESOLUCIÓN ATENTA CONTRA DERECHO DE DEFENSA, ES AMBIGUA LA SUPUESTA INFRACCIÓN, CORRESPONDE A UNA FUNDAMENTADA, NI COMPLETA COMO REQUIERE EL ACTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO QUE SE PRETENDE IMPUGNAR, POR TANTO, PEDIMOS AL SECRETARIO GENERAL DE JUNAEB, I.- DEJAR SIN EFECTO LA MULTA POR \$829.380.- II.- EN SUBSIDIO DE LO ANTERIOR Y, HECHO DE NO ACOGER PETICIÓN PRINCIPAL, REBAJARLA AL MONTO QUE SU AUTORIDAD EN JUSTICIA	Acoge	SE ACOGE LA RECLAMACIÓN TODA VEZ QUE EL DETALLE DEL INCUMPLIMIENTO SE RELACIONA CON EL ASPECTO C6 5A INFRACCIÓN GRAVÍSIMA 06, RELACIONADO CON EL FUNCIONAMIENTO Y DOTACIÓN DE EQUIPOS DE FRIO Y CALOR QUE AFECTEN LA CALIDAD DE LAS PREPARACIONES Y PRESENTEN UN PELIGRO PARA LA SALUD	929.380	0
2014	04	2014003070	2.2-Variable Control 2014 C1,C6,Lic.16/12	4973	08		C6	10.a	02/10/2015	RESPECTO A LA PRESENTE MULTA NOTIFICADA MEDIANTE RESOLUCIÓN EXENTA N°570 DE FECHA DE 27 DE JULIO DE 2015, EMITIDA POR DIRECTOR REGIONAL DE BIO BIO. PRESENTAMOS DESCARGOS SIGUIENTES: SOLICITAMOS EN EL CASO QUE LA INFRACCIÓN SEA DEJADA SIN EFECTO, TODA VEZ QUE LOS DESCARGOS A LA IMPUTACIÓN, NO FUERON RESUELTOS, FUNDADOS EN IMPUTACIÓN ERRÓNEA, OBSERVADO NO CONSTITUTE INFRACCIÓN DE ACUERDO A BASES, CON TODO LA RESOLUCIÓN ATENTA CONTRA DERECHO DE DEFENSA, ES AMBIGUA LA SUPUESTA INFRACCIÓN, CORRESPONDE A UNA RESOLUCIÓN ES ARBITRARIA, NO ES SERIA, FUNDAMENTADA NI COMPLETA COMO REQUIERE EL ACTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO QUE SE PRETENDE IMPUGNAR, POR TANTO, PEDIMOS AL SECRETARIO GENERAL DE JUNAEB, I.- DEJAR SIN EFECTO LA MULTA POR \$829.380.- II.- EN SUBSIDIO DE LO ANTERIOR Y, HECHO DE NO ACOGER PETICIÓN PRINCIPAL, REBAJARLA AL MONTO QUE SU AUTORIDAD EN JUSTICIA	Acoge	SE ACOGE LA RECLAMACIÓN DEDUCIDA, PUESTO QUE A TRAVÉS DE FOTOGRAFÍA TOMADA DURANTE LA INSPECCIÓN, NO SE EVIDENCIA INCUMPLIMIENTO.	829.380	0



ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 1612 N° Resolución Notificación: 570 Fecha Resolución Notificación: 27/07/2015
N° Resolución Resuelve Descargos: 570 Fecha Resolución Resuelve Descargos: 27/07/2015

Año	Mes	Id. Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratori	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec.Recla.	Fundamento Reclamación	Resuelve	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2014	04	2014002800	2.2-Variable Control 2014 C1,C6,Lic.16/12	4731	08		C6	5.a	02/10/2015	RESPECTO A LA PRESENTE MULTA NOTIFICADA MEDIANTE RESOLUCIÓN EXENTA N°570 DE FECHA DE 27 DE JULIO DE 2015, EMITIDA POR DIRECTOR REGIONAL DE BIO BIO, PRESENTAMOS DESCARGOS SIGUIENTES: SOLICITAMOS EN EL CASO QUE LA INFRACCIÓN SEA DEJADA SIN EFECTO, TODA VEZ QUE LOS DESCARGOS A LA IMPUTACIÓN, NO FUERON RESUELTOS, FUNDADOS EN IMPUTACIÓN ERRÓNEA, OBSERVADO NO CONSTITUTE INFRACCIÓN MULTADA, CON TODO LA RESOLUCIÓN ATENTA CONTRA DERECHO DE DEFENSA, ES AMBIGUA LA SUPUESTA INFRACCIÓN, CORRESPONDE A UNA RESOLUCIÓN ES ARBITRARIA, NO ES SERIA, FUNDAMENTADA, NI COMPLETA COMO REQUIERE EL ACTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO QUE SE PRETENDE IMPUGNAR, POR TANTO, PEDIMOS AL SECRETARIO GENERAL DE JUNAEB I.- DEJAR SIN EFECTO LA MULTA POR \$776.300.- II.- EN SUBSIDIO DE LO ANTERIOR Y, HECHO DE NO ACOGER PETICIÓN PRINCIPAL, REBAJARLA AL MONTO QUE SI LA AUTORIDAD EN JUSTICIA.	Acoge	SE ACOGE EL FUNDAMENTO, PUESTO QUE DE ACUERDO A LO INDICADO EN BASES DE LICITACIÓN EFECTIVAMENTE ES EL PRESTADOR EL ENCARGADO DE DETERMINAR LA CANTIDAD DE EQUIPAMIENTO Y MOBILIARIO	776.300	0
2014	04	2014003121	2.2-Variable Control 2014 C1,C6,Lic.16/12	11715	08		C1	6.a	02/10/2015	RESPECTO A LA PRESENTE MULTA NOTIFICADA MEDIANTE RESOLUCIÓN EXENTA N°570 DE FECHA DE 27 DE JULIO DE 2015, EMITIDA POR DIRECTOR REGIONAL DE BIO BIO, PRESENTAMOS DESCARGOS SIGUIENTES: SOLICITAMOS EN EL CASO QUE LA INFRACCIÓN SEA DEJADA SIN EFECTO, TODA VEZ QUE LOS DESCARGOS A LA IMPUTACIÓN, NO FUERON RESUELTOS, FUNDADOS EN IMPUTACIÓN ERRÓNEA Y AMBIGÜEDAD DE LA MISMA EN LA PROPOSICIÓN, CON TODO LA RESOLUCIÓN, ASI ATENTA CONTRA DERECHO DE DEFENSA, ES AMBIGUA LA SUPUESTA INFRACCIÓN, NO CORRESPONDE A UNA RESOLUCIÓN SERIA, FUNDAMENTADA, NI COMPLETA COMO REQUIERE EL ACTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO QUE SE PRETENDE IMPUGNAR, POR TANTO, PEDIMOS AL SECRETARIO GENERAL DE JUNAEB I.- DEJAR SIN EFECTO LA MULTA POR \$597.154.- II.- EN SUBSIDIO DE LO ANTERIOR Y, HECHO DE NO ACOGER PETICIÓN PRINCIPAL, REBAJARLA AL MONTO QUE SI LA AUTORIDAD EN JUSTICIA.	Acoge	SE ACOGE LA RECLAMACIÓN DEDUCIDA POR EL PRESTADOR, PUESTO QUE LA DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN NO HACE MENCIÓN A PRODUCTOS NO APTOS PARA EL CONSUMO	597.154	0



ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 1612 N° Resolución Notificación: 570 Fecha Resolución Notificación: 27/07/2015

N° Resolución Resuelve Descargos: 570 Fecha Resolución Resuelve Descargos: 27/07/2015

Año	Mes	Id. Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec.Recla.	Fundamento Reclamación	Resuelve	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2014	04	2014002984	2.2-Variable Control 2014 C1,C6,Lic.16/12	5001	08		C1	10.a	02/10/2015	RESPECTO A LA PRESENTE MULTA NOTIFICADA MEDIANTE RESOLUCIÓN EXENTA N°570 DE FECHA DE 27 DE JULIO DE 2015, EMITIDA POR DIRECTOR REGIONAL DE BIO.BIO, PRESENTAMOS DESCARGOS SIGUIENTES: SOLICITAMOS EN EL CASO QUE LA INFRACCIÓN SEA DEJADA SIN EFECTO, TODA VEZ QUE LOS DESCARGOS A LA IMPUTACIÓN NO FUERON RESUELTOS, FUNDADOS EN IMPUTACIÓN ERRÓNEA DE ACUERDO A BASES, LA IMPUTACIÓN ES AMBIGUA Y NO CORRESPONDE A INFRACCIÓN TIPIFICADA, CON TODO LA RESOLUCIÓN REFIERE UNA HIPÓTESIS NO SEÑALADA, ASI ATENTA CONTRA DERECHO DE DEFENSA, ES AMBIGUA LA SUPUESTA INFRACCIÓN, NO CORRESPONDE A UNA RESOLUCIÓN SERIA, FUNDAMENTADA, NI COMPLETA COMO REQUIERE EL ACTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO QUE SE PRETENDE IMPUGNAR, POR TANTO, PEDIMOS AL SECRETARIO GENERAL DE JUNAEB, I.- DEJAR SIN EFECTO LA MULTA POR \$753.575.- II.- EN SUBSIDIO DE LO ANTERIOR Y, HECHO DE NO ACOGER PETICIÓN PRINCIPAL, REBAJARLA AL MONTO QUE RESPECTO A LA PRESENTE MULTA NOTIFICADA MEDIANTE RESOLUCIÓN EXENTA N°570 DE FECHA DE 27 DE JULIO DE 2015, EMITIDA POR DIRECTOR REGIONAL DE BIO.BIO, PRESENTAMOS DESCARGOS SIGUIENTES: SOLICITAMOS EN EL CASO QUE LA INFRACCIÓN SEA DEJADA SIN EFECTO, TODA VEZ QUE LOS DESCARGOS A LA IMPUTACIÓN NO FUERON RESUELTOS, FUNDADOS EN IMPUTACIÓN ERRÓNEA Y FALTA DE EVIDENCIA DE REGISTROS DE LA MISMA, ADEMÁS DE PRUEBA MATERIAL DE LA FALTA, CON TODO LA RESOLUCIÓN REFIERE UNA HIPÓTESIS NO SEÑALADA EN DESCARGOS ES ARBITRARIA, ASI ATENTA CONTRA DERECHO DE DEFENSA, ES AMBIGUA LA SUPUESTA INFRACCIÓN, NO CORRESPONDE A UNA RESOLUCIÓN SERIA, FUNDAMENTADA, NI COMPLETA COMO REQUIERE EL ACTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO QUE SE PRETENDE IMPUGNAR, POR TANTO, PEDIMOS AL SECRETARIO GENERAL DE JUNAEB, I.- DEJAR SIN EFECTO LA MULTA POR \$2.691.338.- II.- EN SUBSIDIO DE LO ANTERIOR Y, HECHO DE NO ACOGER PETICIÓN PRINCIPAL, REBAJARLA AL	Acoge	SE ACOGE LA RECLAMACIÓN DEDUCIDA POR EL PRESTADOR, DESCRIPCIÓN DE INCUMPLIMIENTO NO INDICA UTILIZACIÓN DE PRODUCTO EN EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN, SINO SOLO LA PRESENCIA DE AQUEL EN EL REFRIGERADOR, EN CONSECUENCIA, DESCRIPCIÓN DEL INCUMPLIMIENTO NO SE ADECUA AL TIPO EXIGIDO EN EL ASPECTO 10.A, ESTO ES, LA UTILIZACIÓN DE PRODUCTOS NO AUTORIZADOS POR JUNAEB.	753.575	0
2014	04	2014002984	2.2-Variable Control 2014 C1,C6,Lic.16/12	5001	08		C6	12.a	02/10/2015	RESPECTO A LA PRESENTE MULTA NOTIFICADA MEDIANTE RESOLUCIÓN EXENTA N°570 DE FECHA DE 27 DE JULIO DE 2015, EMITIDA POR DIRECTOR REGIONAL DE BIO.BIO, PRESENTAMOS DESCARGOS SIGUIENTES: SOLICITAMOS EN EL CASO QUE LA INFRACCIÓN SEA DEJADA SIN EFECTO, TODA VEZ QUE LOS DESCARGOS A LA IMPUTACIÓN NO FUERON RESUELTOS, FUNDADOS EN IMPUTACIÓN ERRÓNEA Y FALTA DE EVIDENCIA DE REGISTROS DE LA MISMA, ADEMÁS DE PRUEBA MATERIAL DE LA FALTA, CON TODO LA RESOLUCIÓN REFIERE UNA HIPÓTESIS NO SEÑALADA EN DESCARGOS ES ARBITRARIA, ASI ATENTA CONTRA DERECHO DE DEFENSA, ES AMBIGUA LA SUPUESTA INFRACCIÓN, NO CORRESPONDE A UNA RESOLUCIÓN SERIA, FUNDAMENTADA, NI COMPLETA COMO REQUIERE EL ACTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO QUE SE PRETENDE IMPUGNAR, POR TANTO, PEDIMOS AL SECRETARIO GENERAL DE JUNAEB, I.- DEJAR SIN EFECTO LA MULTA POR \$2.691.338.- II.- EN SUBSIDIO DE LO ANTERIOR Y, HECHO DE NO ACOGER PETICIÓN PRINCIPAL, REBAJARLA AL	Acoge	SE ACOGE LA RECLAMACIÓN DEDUCIDA POR EL PRESTADOR, PUESTO QUE SE EVIDENCIA UNA DESVIACIÓN DE 0.4°C, LA DESVIACIÓN ES MINIMA Y SE CONSIDERA DENTRO DEL MARGEN DE ERROR	2.691.338	0



ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 1612 N° Resolución Notificación: 570 Fecha Resolución Notificación: 27/07/2015

N° Resolución Resuelve Descargos: 570 Fecha Resolución Resuelve Descargos: 27/07/2015

Año	Mes	Id. Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec.Recla.	Fundamento Reclamación	Resuelve	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2014	04	2014002994	2.2-Variable Control 2014 C1,C6.Lic.16/12	4983	08		C6	5.a	02/10/2015	RESPECTO A LA PRESENTE MULTA NOTIFICADA MEDIANTE RESOLUCIÓN EXENTA N°570 DE FECHA DE 27 DE JULIO DE 2015, EMITIDA POR DIRECTOR REGIONAL DE BIO BIO, PRESENTAMOS DESCARGOS SIGUIENTES: SOLICITAMOS EN EL CASO QUE LA INFRACCIÓN SEA DEJADA SIN EFECTO, TODA VEZ QUE LOS DESCARGOS A LA IMPUTACIÓN NO FUERON RESUELTOS, FUNDADOS EN IMPUTACIÓN ERRÓNEA, NO CORRESPONDE A INFRACCIÓN, Y NO DEVIENE DEL PRESTADOR, SINO DE HECHO AJENO, TOMA DE ESTABLECIMIENTO POR ALUMNOS, CON TODO LA RESOLUCIÓN REFIERE UNA HIPÓTESIS NO SEÑALADA EN DESCARGOS, ES ARBITRARIA, ASI ATENTA CONTRA DERECHO DE DEFENSA, ES AMBIGUA LA SUPUESTA INFRACCIÓN, NO CORRESPONDE A UNA RESOLUCIÓN SERIA, FUNDAMENTADA, NI COMPLETA COMO REQUIERE EL ACTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO QUE SE PRETENDE IMPUGNAR, POR TANTO, PEDIMOS AL SECRETARIO GENERAL DE JUNAEB, I.- DEJAR SIN EFECTO LA MULTA POR \$2.886.242.- II.- EN SUBSIDIO DE LO ANTERIOR Y, HECHO DE NO ACOGER, PETICIÓN PRINCIPAL, REBAJARLA AL RESPECTO A LA PRESENTE MULTA NOTIFICADA MEDIANTE RESOLUCIÓN EXENTA N°570 DE FECHA DE 27 DE JULIO DE 2015, EMITIDA POR DIRECTOR REGIONAL DE BIO BIO, PRESENTAMOS DESCARGOS SIGUIENTES: SOLICITAMOS EN EL CASO QUE LA INFRACCIÓN SEA DEJADA SIN EFECTO, TODA VEZ QUE LOS DESCARGOS A LA IMPUTACIÓN NO FUERON RESUELTOS, FUNDADOS EN IMPUTACIÓN ERRÓNEA, NO CORRESPONDE A INFRACCIÓN, FALTA DE REGISTROS O EVIDENCIA, CUMPLIMIENTO NORMA SANITARIA, RESOLUCIÓN ES ARBITRARIA, ASI ATENTA CONTRA DERECHO DE DEFENSA, ES AMBIGUA LA SUPUESTA INFRACCIÓN, NO CORRESPONDE A UNA RESOLUCIÓN SERIA, FUNDAMENTADA, NI COMPLETA COMO REQUIERE EL ACTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO QUE SE PRETENDE IMPUGNAR, POR TANTO, PEDIMOS AL SECRETARIO GENERAL DE JUNAEB, I.- DEJAR SIN EFECTO LA MULTA POR \$889.877.- II.- EN SUBSIDIO DE LO ANTERIOR Y, HECHO DE NO ACOGER PETICIÓN PRINCIPAL, REBAJARLA AL MONTO QUE	Acoge	SE ACOGE LA RECLAMACIÓN PUESTO QUE LA DESCRIPCIÓN DEL HECHO CONSTATADO NO SE CONDICE CON LO SUPUESTOS PREVISTOS EN EL TITULO XXX DE LAS BASES ADMINISTRATIVAS	2.886.242	0
2014	04	2014003013	2.2-Variable Control 2014 C1,C6.Lic.16/12	17723	08		C6	12.a	02/10/2015	RESPECTO A LA PRESENTE MULTA NOTIFICADA MEDIANTE RESOLUCIÓN EXENTA N°570 DE FECHA DE 27 DE JULIO DE 2015, EMITIDA POR DIRECTOR REGIONAL DE BIO BIO, PRESENTAMOS DESCARGOS SIGUIENTES: SOLICITAMOS EN EL CASO QUE LA INFRACCIÓN SEA DEJADA SIN EFECTO, TODA VEZ QUE LOS DESCARGOS A LA IMPUTACIÓN NO FUERON RESUELTOS, FUNDADOS EN IMPUTACIÓN ERRÓNEA, NO CORRESPONDE A INFRACCIÓN, FALTA DE REGISTROS O EVIDENCIA, CUMPLIMIENTO NORMA SANITARIA, RESOLUCIÓN ES ARBITRARIA, ASI ATENTA CONTRA DERECHO DE DEFENSA, ES AMBIGUA LA SUPUESTA INFRACCIÓN, NO CORRESPONDE A UNA RESOLUCIÓN SERIA, FUNDAMENTADA, NI COMPLETA COMO REQUIERE EL ACTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO QUE SE PRETENDE IMPUGNAR, POR TANTO, PEDIMOS AL SECRETARIO GENERAL DE JUNAEB, I.- DEJAR SIN EFECTO LA MULTA POR \$889.877.- II.- EN SUBSIDIO DE LO ANTERIOR Y, HECHO DE NO ACOGER PETICIÓN PRINCIPAL, REBAJARLA AL MONTO QUE	Acoge	SE ACOGE LA RECLAMACIÓN DEDUCIDA POR EL PRESTADOR, PUESTO QUE LA DESCRIPCIÓN DEL INCUMPLIMIENTO CARECE DE REGISTROS DE PRUEBA, TODA VEZ QUE EN FOTOGRAFIA TOMADA DURANTE LA INSPECCION SE EVIDENCIA TEMPERATURA DE REFRIGERADOR Y NO DE PRODUCTO	889.877	0



ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 1612 N° Resolución Notificación: 570 Fecha Resolución Notificación: 27/07/2015
N° Resolución Resuelve Descargos: 570 Fecha Resolución Resuelve Descargos: 27/07/2015

Año	Mes	Id. Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec. Recia.	Fundamento Reclamación	Resuelve	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2014	04	2014003019	2.2-Variable Control 2014 C1,C6.Lic.16/12	18074	08		C6	12.a	02/10/2015	RESPECTO A LA PRESENTE MULTA NOTIFICADA MEDIANTE RESOLUCIÓN EXENTA N°570 DE FECHA DE 27 DE JULIO DE 2015, EMITIDA POR DIRECTOR REGIONAL DE BIO BIO, PRESENTAMOS DESCARGOS SIGUIENTES: SOLICITAMOS EN EL CASO QUE LA INFRACCIÓN SEA DEJADA SIN EFECTO, TODA VEZ QUE LOS DESCARGOS A LA IMPUTACIÓN NO FUERON RESUELTOS, FUNDADOS EN IMPUTACIÓN ERRÓNEA, NO CORRESPONDE A INFRACCIÓN, FALTA DE REGISTROS O EVIDENCIA, CUMPLIMIENTO NORMA SANITARIA, RESOLUCIÓN ES ARBITRARIA, ASI ATENTA CONTRA DERECHO DE DEFENSA, ES AMBIGUA LA SUPUESTA INFRACCIÓN, NO CORRESPONDE A UNA RESOLUCIÓN SERIA, FUNDAMENTADA, NI COMPLETA COMO REQUIERE EL ACTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO QUE SE PRETENDE IMPUGNAR, POR TANTO, PEDIMOS AL SECRETARIO GENERAL DE JUNAEB, I.- DEJAR SIN EFECTO LA MULTA POR \$248.814.- II.- EN SUBSIDIO DE LO ANTERIOR Y, HECHO DE NO ACOGER PETICIÓN PRINCIPAL, REBAJARLA AL MONTO QUE RESPECTO A LA PRESENTE MULTA NOTIFICADA MEDIANTE RESOLUCIÓN EXENTA N°570 DE FECHA DE 27 DE JULIO DE 2015, EMITIDA POR DIRECTOR REGIONAL DE BIO BIO, PRESENTAMOS DESCARGOS SIGUIENTES: SOLICITAMOS EN EL CASO QUE LA INFRACCIÓN SEA DEJADA SIN EFECTO, TODA VEZ QUE LOS DESCARGOS A LA IMPUTACIÓN NO FUERON RESUELTOS, FUNDADOS EN IMPUTACIÓN ERRÓNEA, ASPECTO IMPUTADO NO COINCIDE CON FALTA SEÑALADA, RESOLUCIÓN ES ARBITRARIA, ASI ATENTA CONTRA DERECHO DE DEFENSA, ES AMBIGUA LA SUPUESTA INFRACCIÓN, NO CORRESPONDE A UNA RESOLUCIÓN SERIA, FUNDAMENTADA, NI COMPLETA COMO REQUIERE EL ACTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO QUE SE PRETENDE IMPUGNAR, POR TANTO, PEDIMOS AL SECRETARIO GENERAL DE JUNAEB, I.- DEJAR SIN EFECTO LA MULTA POR \$431.278.- II.- EN SUBSIDIO DE LO ANTERIOR Y, HECHO DE NO ACOGER PETICIÓN PRINCIPAL, REBAJARLA AL MONTO QUE	Acoge	SE ACOGE LA RECLAMACIÓN DEDUCIDA PUESTO QUE DE LA FOTOGRAFIA TOMADA DURANTE LA INSPECCIÓN ADJUNTA A LA OBSERVACIÓN, NO SE PUEDE EVIDENCIAR SI LA TEMPERATURA CORRESPONDE A PRODUCTO O ALIMENTO.	248.814	0
2014	04	2014003235	2.2-Variable Control 2014 C1,C6.Lic.16/12	4758	08		C6	5.a	02/10/2015	RESPECTO A LA PRESENTE MULTA NOTIFICADA MEDIANTE RESOLUCIÓN EXENTA N°570 DE FECHA DE 27 DE JULIO DE 2015, EMITIDA POR DIRECTOR REGIONAL DE BIO BIO, PRESENTAMOS DESCARGOS SIGUIENTES: SOLICITAMOS EN EL CASO QUE LA INFRACCIÓN SEA DEJADA SIN EFECTO, TODA VEZ QUE LOS DESCARGOS A LA IMPUTACIÓN NO FUERON RESUELTOS, FUNDADOS EN IMPUTACIÓN ERRÓNEA, ASPECTO IMPUTADO NO COINCIDE CON FALTA SEÑALADA, RESOLUCIÓN ES ARBITRARIA, ASI ATENTA CONTRA DERECHO DE DEFENSA, ES AMBIGUA LA SUPUESTA INFRACCIÓN, NO CORRESPONDE A UNA RESOLUCIÓN SERIA, FUNDAMENTADA, NI COMPLETA COMO REQUIERE EL ACTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO QUE SE PRETENDE IMPUGNAR, POR TANTO, PEDIMOS AL SECRETARIO GENERAL DE JUNAEB, I.- DEJAR SIN EFECTO LA MULTA POR \$431.278.- II.- EN SUBSIDIO DE LO ANTERIOR Y, HECHO DE NO ACOGER PETICIÓN PRINCIPAL, REBAJARLA AL MONTO QUE	Acoge	SE LE INDICA AL PRESTADOR QUE EL RANGO DE TEMPERATURA TIENE QUE VER CON EL FUNCIONAMIENTO DEL EQUIPAMIENTO, PUESTO QUE SE DEBE RESPETAR LAS TEMPERATURAS ESTABLECIDAS EN LAS BASES DE LICITACIÓN Y EN LA NORMATIVA VIGENTE, EL HECHO DE NO CUMPLIR CON LOS RANGOS DE TEMPERATURA PONE EN RIESGO LA INOCUIDAD DE LAS MATERIAS PRIMAS Y POR ENDE LA SALUD DE LOS BENEFICIARIOS Y CONSUMIDORES. AHORA BIEN, SE ACOGE LA RECLAMACIÓN, PUESTO QUE NO SE INDICA LA TEMPERATURA A LA QUE SE ENCUENTRAN LOS EQUIPOS DE FRÍO, POR LO DEMÁS FOTOGRAFIA ADJUNTA CORRESPONDE A REGISTROS DE TEMPERATURA QUE CORRESPONDEN A OTRO ASPECTO Y NO A LO VERIFICADO IN SITU	431.278	0

ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 1612 N° Resolución Notificación: 570 Fecha Resolución Notificación: 27/07/2015

N° Resolución Resuelve Descargos: 570 Fecha Resolución Resuelve Descargos: 27/07/2015

Año	Mes	Id. Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec. Recia.	Fundamento Reclamación	Resuelve	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2014	04	2014003235	2.2-Variable Control 2014 C1,C6,Lic.16/12	4758	08		C6	12.a	02/10/2015	RESPECTO A LA PRESENTE MULTA NOTIFICADA MEDIANTE RESOLUCIÓN EXENTA N°570 DE FECHA DE 27 DE JULIO DE 2015, EMITIDA POR DIRECTOR REGIONAL DE BIO BIO, PRESENTAMOS DESCARGOS SIGUIENTES: SOLICITAMOS EN EL CASO QUE LA INFRACCIÓN SEA DEJADA SIN EFECTO, TODA VEZ QUE LOS DESCARGOS A LA IMPUTACIÓN NO FUERON RESUELTOS, FUNDADOS EN IMPUTACIÓN ERRÓNEA Y FALTA DE EVIDENCIA O PRUEBA, RESOLUCIÓN ES ARBITRARIA, ASÍ ATENTA CONTRA DERECHO DE DEFENSA, ES AMBIGUA LA SUPUESTA INFRACCIÓN, NO CORRESPONDE A UNA RESOLUCIÓN SERIA, FUNDAMENTADA, NI COMPLETA COMO REQUIERE EL ACTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO QUE SE PRETENDE IMPUGNAR, POR TANTO, PEDIMOS AL SECRETARIO GENERAL DE JUNAEB, I.- DEJAR SIN EFECTO LA MULTA POR \$269.249.- II.- EN SUBSIDIO DE LO ANTERIOR Y, HECHO DE NO ACOGER PETICIÓN PRINCIPAL, REBAJARLA AL MONTO QUE SITUACIÓN EN JUSTICIA DETERMINE.	Acoge	CABE INDICAR QUE LAS BASES DE LICITACIÓN NO ESTABLECEN QUE DEBEN EXISTIR REGISTROS FOTOGRÁFICOS DE CADA HALLAZGO DETECTADO, ESTO SOLO SE UTILIZA COMO APOYO. AHORA BIEN, TAMPOCO SE CONTRAVIENE EL PRINCIPIO NON BIS IN IDEM, PUESTO QUE EL ASPECTO C6 5A, CORRESPONDE A FUNCIONAMIENTO O CANTIDAD DE EQUIPOS, MIENTRAS QUE EL ASPECTO C6 12A, CORRESPONDE A LA TEMPERATURA QUE SE ENCUENTRAN LOS ALIMENTOS QUE REQUIEREN DE FRÍO PARA SU CONSERVACIÓN, AHORA BIEN, SE ACOGE LA RECLAMACIÓN YA QUE PUESTO QUE LA DESCRIPCIÓN DEL INCUMPLIMIENTO CARECE DE TIPICIDAD, ADemás NO EXISTE REGISTRO FOTOGRÁFICO QUE ACREDITE LA OBSERVACIÓN	269.549	0
2014	04	2014003105	2.2-Variable Control 2014 C1,C6,Lic.16/12	4675	08		C1	7.b	02/10/2015	RESPECTO A LA PRESENTE MULTA NOTIFICADA MEDIANTE RESOLUCIÓN EXENTA N°570 DE FECHA DE 27 DE JULIO DE 2015, EMITIDA POR DIRECTOR REGIONAL DE BIO BIO, PRESENTAMOS DESCARGOS SIGUIENTES: SOLICITAMOS EN EL CASO QUE LA INFRACCIÓN SEA DEJADA SIN EFECTO, TODA VEZ QUE LOS DESCARGOS A LA IMPUTACIÓN NO FUERON RESUELTOS, FUNDADOS EN IMPUTACIÓN ERRÓNEA, ASPECTO IMPUTADO NO CORRESPONDE A FALTA DE ACUERDO A NORMATIVA SEÑALADA, RESOLUCIÓN ES ARBITRARIA, ASÍ ATENTA CONTRA DERECHO DE DEFENSA, ES AMBIGUA LA SUPUESTA INFRACCIÓN, NO CORRESPONDE A UNA RESOLUCIÓN SERIA, FUNDAMENTADA, NI COMPLETA COMO REQUIERE EL ACTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO QUE SE PRETENDE IMPUGNAR, POR TANTO, PEDIMOS AL SECRETARIO GENERAL DE JUNAEB, I.- DEJAR SIN EFECTO LA MULTA POR \$789.984.- II.- EN SUBSIDIO DE LO ANTERIOR Y, HECHO DE NO ACOGER PETICIÓN PRINCIPAL, REBAJARLA AL MONTO QUE	Acoge	SE ACOGE LA RECLAMACIÓN, PUESTO QUE LA DESCRIPCIÓN NO SE CONDICIONA CON LO INDICADO EN EL TÍTULO XXX DE LAS BASES	0	0



ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 1612 N° Resolución Notificación: 570 Fecha Resolución Notificación: 27/07/2015

N° Resolución Resuelve Descargos: 570 Fecha Resolución Resuelve Descargos: 27/07/2015

Año	Mes	Id. Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Foto Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fac. Recia.	Fundamento Reclamación	Resuelve	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2014	04	2014003105	2.2-Variable Control 2014 C1,C6,Lic.16/12	4675	08		C6	5.a	02/10/2015	RESPECTO A LA PRESENTE MULTA NOTIFICADA MEDIANTE RESOLUCIÓN EXENTA N°570 DE FECHA DE 27 DE JULIO DE 2015, EMITIDA POR DIRECTOR REGIONAL DE BIO BIO, PRESENTAMOS DESCARGOS SIGUIENTES: SOLICITAMOS EN EL CASO QUE LA INFRACCIÓN SEA DEJADA SIN EFECTO, TODA VEZ QUE LOS DESCARGOS A LA IMPUTACIÓN, NO FUERON RESUELTOS, FUNDADOS EN FALTA AL PRINCIPIO NON BIS IN IDEM, DOBLE IMPUTACIÓN MISMOS HECHOS Y LUGAR, Y FALTA DE EVIDENCIA, CON TODO LA RESOLUCIÓN ASI ATENTA CONTRA DERECHO DE DEFENSA, ES AMBIGUA LA SUPUESTA INFRACCIÓN, NO CORRESPONDE A UNA RESOLUCIÓN SERIA, FUNDAMENTADA, NI COMPLETA COMO REQUIERE EL ACTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO QUE SE PRETENDE IMPUGNAR, POR TANTO, PEDIMOS AL SECRETARIO GENERAL DE JUNAEB I.- DEJAR SIN EFECTO LA MULTA POR \$2.527.950.- EN SUBSIDIO DE LO ANTERIOR Y, HECHO DE NO ACOGER PETICIÓN PRINCIPAL, REBAJARLA AL MONTO QUE SU AUTORIDAD EN JUSTICIA RESPECTO A LA PRESENTE MULTA NOTIFICADA MEDIANTE RESOLUCIÓN EXENTA N°570 DE FECHA DE 27 DE JULIO DE 2015, EMITIDA POR DIRECTOR REGIONAL DE BIO BIO, PRESENTAMOS DESCARGOS SIGUIENTES: SOLICITAMOS EN EL CASO QUE LA INFRACCIÓN SEA DEJADA SIN EFECTO, TODA VEZ QUE LOS DESCARGOS A LA IMPUTACIÓN NO FUERON RESUELTOS, FUNDADOS EN PROBLEMAS DEL ESTABLECIMIENTO, REFERIDOS CON ANTERIORIDAD, RESPONSABILIDAD DEL SOSTENEDOR, NO HAY EVIDENCIA DE IMPUTACIÓN, RESOLUCIÓN ES ARBITRARIA, ASI ATENTA CONTRA DERECHO DE DEFENSA, ES AMBIGUA LA SUPUESTA INFRACCIÓN, NO CORRESPONDE A UNA RESOLUCIÓN SERIA, FUNDAMENTADA, NI COMPLETA COMO REQUIERE EL ACTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO QUE SE PRETENDE IMPUGNAR, POR TANTO, PEDIMOS AL SECRETARIO GENERAL DE JUNAEB I.- DEJAR SIN EFECTO LA MULTA POR \$789.984.- EN SUBSIDIO DE LO ANTERIOR Y, HECHO DE NO ACOGER PETICIÓN PRINCIPAL, REBAJARLA AL MONTO QUE SU AUTORIDAD EN JUSTICIA	Acoge	CABE INDICAR QUE NO SE TRANSGREDE EL PRINCIPIO NON BIS IN IDEM, PUESTO QUE EN ESTE ASPECTO SE MULTA EL EQUIPO, MIENTRAS QUE EN EL ASPECTO C6 12A, SE VERIFICA LA TEMPERATURA DE PRODUCTO, EN ESTE CASO SE ACOGE LA RECLAMACIÓN PUESTO QUE MEDIANTE OBSERVACIÓN Y FOTOGRAFIA ADJUNTA NO SE PUEDE EVIDENCIAR LA TEMPERATURA A LA CUAL SE ENCUENTRA EL REFRIGERADOR Y QUE TAN FUERA DE RANGO SE ENCUENTRA	2.527.950	0
2014	04	2014003105	2.2-Variable Control 2014 C1,C6,Lic.16/12	4675	08		C6	10.a	02/10/2015	RESPECTO A LA PRESENTE MULTA NOTIFICADA MEDIANTE RESOLUCIÓN EXENTA N°570 DE FECHA DE 27 DE JULIO DE 2015, EMITIDA POR DIRECTOR REGIONAL DE BIO BIO, PRESENTAMOS DESCARGOS SIGUIENTES: SOLICITAMOS EN EL CASO QUE LA INFRACCIÓN SEA DEJADA SIN EFECTO, TODA VEZ QUE LOS DESCARGOS A LA IMPUTACIÓN NO FUERON RESUELTOS, FUNDADOS EN PROBLEMAS DEL ESTABLECIMIENTO, REFERIDOS CON ANTERIORIDAD, RESPONSABILIDAD DEL SOSTENEDOR, NO HAY EVIDENCIA DE IMPUTACIÓN, RESOLUCIÓN ES ARBITRARIA, ASI ATENTA CONTRA DERECHO DE DEFENSA, ES AMBIGUA LA SUPUESTA INFRACCIÓN, NO CORRESPONDE A UNA RESOLUCIÓN SERIA, FUNDAMENTADA, NI COMPLETA COMO REQUIERE EL ACTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO QUE SE PRETENDE IMPUGNAR, POR TANTO, PEDIMOS AL SECRETARIO GENERAL DE JUNAEB I.- DEJAR SIN EFECTO LA MULTA POR \$789.984.- EN SUBSIDIO DE LO ANTERIOR Y, HECHO DE NO ACOGER PETICIÓN PRINCIPAL, REBAJARLA AL MONTO QUE SU AUTORIDAD EN JUSTICIA	Acoge	SE ACOGE LA RECLAMACIÓN EN FOTOGRAFIA TOMADA DURANTE LA INSPECCIÓN SE EVIDENCIA APLICACIÓN DE CAJAS SOBRE TARIMA Y NO A RAS DE PISO	789.984	0



ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 1612 N° Resolución Notificación: 570 Fecha Resolución Notificación: 27/07/2015

N° Resolución Resuelve Descargos: 570 Fecha Resolución Resuelve Descargos: 27/07/2015

Año	Mes	Id. Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Fallo Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec.Recla.	Fundamento Reclamación	Resuelve	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2014	04	2014003105	2.2-Variable Control 2014 C1,C6.Lic.16/12	4675	08		C6	12.a	02/10/2015	RESPECTO A LA PRESENTE MULTA NOTIFICADA MEDIANTE RESOLUCIÓN EXENTA N°570 DE FECHA DE 27 DE JULIO DE 2015, EMITIDA POR DIRECTOR REGIONAL DE BIO BIO, PRESENTAMOS DESCARGOS SIGUIENTES: SOLICITAMOS EN EL CASO QUE LA INFRACCIÓN SEA DEJADA SIN EFECTO, TODA VEZ QUE LOS DESCARGOS A LA IMPUTACIÓN, NO FUERON RESUELTOS, FUNDADOS EN FALTA AL PRINCIPIO NON BIS IN IDEM, DOBLE IMPUTACIÓN MISMOS HECHOS Y LUGAR, Y FALTA DE EVIDENCIA, CON TODO LA RESOLUCIÓN ASI ATENTA CONTRA DERECHO DE DEFENSA, ES AMBIGUA LA SUPUESTA INFRACCIÓN, NO CORRESPONDE A UNA RESOLUCIÓN SERIA, FUNDAMENTADA, NI COMPLETA COMO REQUIERE EL ACTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO QUE SE PRETENDE IMPUGNAR, POR TANTO, PEDIMOS AL SECRETARIO GENERAL DE JUNAEB, I.- DEJAR SIN EFECTO LA MULTA POR \$1.579.989.- II.- EN SUBSIDIO DE LO ANTERIOR Y, HECHO DE NO ACOGER PETICIÓN PRINCIPAL, REBAJARLA AL MONTO QUE SILAUTORIDAD EN JUSTICIA RESPECTO A LA PRESENTE MULTA NOTIFICADA MEDIANTE RESOLUCIÓN EXENTA N°570 DE FECHA DE 27 DE JULIO DE 2015, EMITIDA POR DIRECTOR REGIONAL DE BIO BIO, PRESENTAMOS DESCARGOS SIGUIENTES: SOLICITAMOS EN EL CASO QUE LA INFRACCIÓN SEA DEJADA SIN EFECTO, TODA VEZ QUE LOS DESCARGOS A LA IMPUTACIÓN NO FUERON RESUELTOS, FUNDADOS EN IMPUTACIÓN ERRÓNEA, NO HAY EVIDENCIA O PRUEBA DE REGISTROS INCUMPLIDOS, RESOLUCIÓN ES ARBITRARIA, ASI ATENTA CONTRA DERECHO DE DEFENSA, ES AMBIGUA LA SUPUESTA INFRACCIÓN, NO CORRESPONDE A UNA RESOLUCIÓN SERIA, FUNDAMENTADA, NI COMPLETA COMO REQUIERE EL ACTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO QUE SE PRETENDE IMPUGNAR. POR TANTO, PEDIMOS AL SECRETARIO GENERAL DE JUNAEB, I.- DEJAR SIN EFECTO LA MULTA POR \$1.194.307.- II.- EN SUBSIDIO DE LO ANTERIOR Y, HECHO DE NO ACOGER PETICIÓN PRINCIPAL.	Acoge	SE ACOGE LA RECLAMACIÓN DEDUCIDA POR EL PRESTADOR, PUESTO QUE LA OBSERVACIÓN Y FOTOGRAFIA TOMADA DURANTE LA INSPECCIÓN NO SE PUEDE EVIDENCIAR QUE LOS PRODUCTOS CONGELADOS SE ENCUENTREN A LA TEMPERATURA INDICADA, YA QUE NO SE PUEDE VERIFICAR DONDE SE ENCUENTRA LA TEMOCUPLA TOMANDO TEMPERATURA	1.579.989	0
2014	04	2014003220	2.2-Variable Control 2014 C1,C6.Lic.16/12	4682	08		C6	12.a	02/10/2015	RESPECTO A LA PRESENTE MULTA NOTIFICADA MEDIANTE RESOLUCIÓN EXENTA N°570 DE FECHA DE 27 DE JULIO DE 2015, EMITIDA POR DIRECTOR REGIONAL DE BIO BIO, PRESENTAMOS DESCARGOS SIGUIENTES: SOLICITAMOS EN EL CASO QUE LA INFRACCIÓN SEA DEJADA SIN EFECTO, TODA VEZ QUE LOS DESCARGOS A LA IMPUTACIÓN NO FUERON RESUELTOS, FUNDADOS EN IMPUTACIÓN ERRÓNEA, NO HAY EVIDENCIA O PRUEBA DE REGISTROS INCUMPLIDOS, RESOLUCIÓN ES ARBITRARIA, ASI ATENTA CONTRA DERECHO DE DEFENSA, ES AMBIGUA LA SUPUESTA INFRACCIÓN, NO CORRESPONDE A UNA RESOLUCIÓN SERIA, FUNDAMENTADA, NI COMPLETA COMO REQUIERE EL ACTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO QUE SE PRETENDE IMPUGNAR. POR TANTO, PEDIMOS AL SECRETARIO GENERAL DE JUNAEB, I.- DEJAR SIN EFECTO LA MULTA POR \$1.194.307.- II.- EN SUBSIDIO DE LO ANTERIOR Y, HECHO DE NO ACOGER PETICIÓN PRINCIPAL.	Acoge	SE ACOGE LA RECLAMACIÓN DEDUCIDA, PUESTO QUE EN EVIDENCIA FOTOGRAFICA TOMADA DURANTE LA INSPECCIÓN, NO SE PUEDE VERIFICAR SI LA TEMPERATURA CORRESPONDE A PRODUCTO O ALIMENTO, ADEMÁS DE NO EXISTIR OTROS MEDIOS DE PRUEBA AL RESPECTO	1.194.307	0



ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 1612 N° Resolución Notificación: 570 Fecha Resolución Notificación: 27/07/2015

N° Resolución Resuelve Descargos: 570 Fecha Resolución Resuelve Descargos: 27/07/2015

Año	Mes	Id. Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec. Recla.	Fundamento Reclamación	Resuelve	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2014	04	2014003240	2.2-Variable Control 2014 C1,C6,Lic.16/12	4707	08		C1	7.b	02/10/2015	RESPECTO A LA PRESENTE MULTA NOTIFICADA MEDIANTE RESOLUCIÓN EXENTA N°570 DE FECHA DE 27 DE JULIO DE 2015, EMITIDA POR DIRECTOR REGIONAL DE BIO BIO, PRESENTAMOS DESCARGOS SIGUIENTES: SOLICITAMOS EN EL CASO QUE LA INFRACCIÓN SEA DEJADA SIN EFECTO, TODA VEZ QUE LOS DESCARGOS A LA IMPUTACIÓN NO FUERON RESUELTOS, FUNDADOS EN IMPUTACIÓN ERRÓNEA, NO HAY EVIDENCIA O PRUEBA DE AMBIGÜEDAD EN LA TOMA DE MUESTRAS, RESTA CERTIDUMBRE, RESOLUCIÓN ES ARBITRARIA, ASI ATENTA CONTRA DERECHO DE DEFENSA, ES AMBIGUA LA SUPUESTA INFRACCIÓN, NO CORRESPONDE A UNA RESOLUCIÓN SERIA, FUNDAMENTADA, NI COMPLETA COMO REQUIERE EL ACTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO QUE SE PRETENDE IMPUGNAR, POR TANTO, PEDIMOS AL SECRETARIO GENERAL DE JUNAEB, I.- DEJAR SIN EFECTO LA MULTA POR \$727.781.- II.- EN SUBSIDIO DE LO ANTERIOR Y, HECHO DE NO ACOGER PETICIÓN PRINCIPAL, REBAJARLA AL MONTO QUE SUSTENTARÍA EN JUSTICIA.	Acoge	SE ACOGE LA RECLAMACIÓN DEDUCIDA PUESTO QUE EN DESCRIPCIÓN DE INCUMPLIMIENTO NO SE INDICA PORCENTAJE DE TOMATES CON PROBLEMAS O LA CANTIDAD DE LA MUESTRA.	0	0
2014	04	2014003240	2.2-Variable Control 2014 C1,C6,Lic.16/12	4707	08		C6	3.a	02/10/2015	RESPECTO A LA PRESENTE MULTA NOTIFICADA MEDIANTE RESOLUCIÓN EXENTA N°570 DE FECHA DE 27 DE JULIO DE 2015, EMITIDA POR EL DIRECTOR REGIONAL DE BIO BIO, PRESENTAMOS DESCARGOS SIGUIENTES: SOLICITAMOS EN EL CASO QUE LA INFRACCIÓN SEA DEJADA SIN EFECTO, TODA VEZ QUE LOS DESCARGOS A LA IMPUTACIÓN NO FUERON RESUELTOS, FUNDADA EN FALTA DE RESOLUCIÓN SANITARIA CONDICIÓN BÁSICA DE TRABAJO, QUE NO DEPENDE DE ESTE PRESTADOR, SANCION VULNERA PRINCIPIO NON BIS IN IDEM, DOBLE IMPUTACIÓN MISMOS HECHOS, DESCARGO NO SE RESUELVE, ASI ATENTA CONTRA DERECHO DE DEFENSA, LA RESOLUCIÓN DEL DESCARGO, NO CORRESPONDE A UNA IMPUTACIÓN Y COMPLETA COMO REQUIERE EL ACTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO QUE SE PRETENDE IMPUGNAR, POR TANTO, PEDIMOS AL SECRETARIO GENERAL DE JUNAEB, I.- DEJAR SIN EFECTO LA MULTA POR \$171.060.- II.- EN SUBSIDIO DE LO ANTERIOR Y, HECHO DE NO ACOGER PETICIÓN PRINCIPAL, REBAJARLA AL	Acoge	SE ACOGE LA RECLAMACIÓN DEDUCIDA, INCUMPLIMIENTO SE REPITE EN ASPECTOS C6 3A Y C6 16A, Y CORRESPONDE MANTENER LA DESCRIPCIÓN EN EL ASPECTO C6 16A, RELACIONADO CON HIGIENE	171.060	0

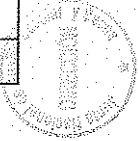


ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 1612 N° Resolución Notificación: 570 Fecha Resolución Notificación: 27/07/2015

N° Resolución Resuelve Descargos: 570 Fecha Resolución Resuelve Descargos: 27/07/2015

Año	Mes	Id. Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec. Recia.	Fundamento Reclamación	Resolución	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2014	04	2014002990	2.2-Variable Control 2014 C1,C6,Lic.16/12	5009	08		C1	7.b	02/10/2015	RESPECTO A LA PRESENTE MULTA NOTIFICADA MEDIANTE RESOLUCIÓN EXENTA N°570 DE FECHA DE 27 DE JULIO DE 2015, EMITIDA POR EL DIRECTOR REGIONAL DE BIO BIO, PRESENTAMOS DESCARGOS SIGUIENTES: SOLICITAMOS EN EL CASO QUE LA INFRACCIÓN SEA DEJADA SIN EFECTO, TODA VEZ QUE LOS DESCARGOS A LA IMPUTACIÓN NO FUERON RESUELTOS, FUNDADA EN FALTA DE PRUEBA O EVIDENCIA DE REGISTROS, Y AMBIGÜEDAD EN TOMA DE MUESTRA QUE DEMOSTRARÍA LA INFRACCIÓN, LO QUE NO OCURRE, CON TODO DESCARGO NO SE RESUELVE, ASÍ ATENTA CONTRA DERECHO DE DEFENSA, LA RESOLUCIÓN DEL DESCARGO NO CORRESPONDE A UNA IMPUTACIÓN Y COMPLETA COMO REQUIERE EL ACTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO QUE SE PRETENDE IMPUGNAR, POR TANTO, PEDIMOS AL SECRETARIO GENERAL DE JUNAEB, I.- DEJAR SIN EFECTO LA MULTA POR \$288.210.- II.- EN SUBSIDIO DE LO ANTERIOR Y, HECHO DE NO ACOGER, PETICIÓN PRINCIPAL, REBAJARLA AL RESPECTO A LA PRESENTE MULTA NOTIFICADA MEDIANTE RESOLUCIÓN EXENTA N°570 DE FECHA DE 27 DE JULIO DE 2015, EMITIDA POR EL DIRECTOR REGIONAL DE BIO BIO, PRESENTAMOS DESCARGOS SIGUIENTES: SOLICITAMOS EN EL CASO QUE LA INFRACCIÓN SEA DEJADA SIN EFECTO, TODA VEZ QUE LOS DESCARGOS A LA IMPUTACIÓN, ESTÁN MAL RESUELTOS, FALTA DE FUNDAMENTO, SEÑALA QUE LA DOCUMENTACIÓN CON EL DESCARGO NO FUE SUFICIENTE, SIN EXPLICAR, QUE HABRÍA FALTADO, CON TODO LA RESOLUCIÓN RESULTA ARBITRARIA, NO REÚNE LOS REQUISITOS DE TRATARSE DE UN ACTO FUNDADO, ASÍ ATENTA CONTRA DERECHO DE DEFENSA, RESOLUCIÓN NO ES SERIA, FUNDAMENTADA, NI COMPLETA COMO REQUIERE EL ACTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO QUE SE PRETENDE IMPUGNAR, POR TANTO, PEDIMOS AL DIRECTOR REGIONAL DEL BIO BIO DE LA JUNAEB, I.- DEJAR SIN EFECTO LA MULTA POR \$193.826.- II.- EN SUBSIDIO DE LO ANTERIOR Y, HECHO DE NO ACOGER, PETICIÓN PRINCIPAL, REBAJARLA AL MONTO QUE SU AUTORIDAD EN JUSTICIA DETERMINE	Acoge	SE ACOGE LA RECLAMACIÓN DEDUCIDA POR EL PRESTADOR, PUESTO QUE LA DESCRIPCIÓN DEL INCUMPLIMIENTO Y FOTOGRAFÍA NO ACREDITAN SI ESA TOTALIDAD CORRESPONDE A LA MUESTRA TOMADA O SOLO LAS QUE PRESENTAN DEHIDRATACIÓN	288.210	0
2014	04	2014002313	2.2-Variable Control 2014 C1,C6,Lic.16/12	5062	08		C6	4.a	02/10/2015	RESPECTO A LA PRESENTE MULTA NOTIFICADA MEDIANTE RESOLUCIÓN EXENTA N°570 DE FECHA DE 27 DE JULIO DE 2015, EMITIDA POR EL DIRECTOR REGIONAL DE BIO BIO, PRESENTAMOS DESCARGOS SIGUIENTES: SOLICITAMOS EN EL CASO QUE LA INFRACCIÓN SEA DEJADA SIN EFECTO, TODA VEZ QUE LOS DESCARGOS A LA IMPUTACIÓN, ESTÁN MAL RESUELTOS, FALTA DE FUNDAMENTO, SEÑALA QUE LA DOCUMENTACIÓN CON EL DESCARGO NO FUE SUFICIENTE, SIN EXPLICAR, QUE HABRÍA FALTADO, CON TODO LA RESOLUCIÓN RESULTA ARBITRARIA, NO REÚNE LOS REQUISITOS DE TRATARSE DE UN ACTO FUNDADO, ASÍ ATENTA CONTRA DERECHO DE DEFENSA, RESOLUCIÓN NO ES SERIA, FUNDAMENTADA, NI COMPLETA COMO REQUIERE EL ACTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO QUE SE PRETENDE IMPUGNAR, POR TANTO, PEDIMOS AL DIRECTOR REGIONAL DEL BIO BIO DE LA JUNAEB, I.- DEJAR SIN EFECTO LA MULTA POR \$193.826.- II.- EN SUBSIDIO DE LO ANTERIOR Y, HECHO DE NO ACOGER, PETICIÓN PRINCIPAL, REBAJARLA AL MONTO QUE SU AUTORIDAD EN JUSTICIA DETERMINE	Acoge	SE INDICA AL PRESTADOR QUE LA IMPUTACIÓN RELACIONADA CON MUEBLE GUARDA VAJILLAS SE DEJA SIN EFECTO, PUESTO QUE INDICA LA SOLUCIÓN EN LUGAR DEL PROBLEMA RELACIONADO, EN RELACION A LA ESTANERÍA DE BODEGA Y ELIMINADOR ELÉCTRICO SE ACOGE LA RECLAMACIÓN, PUESTO QUE EN EXPEDIENTE SE ENCUENTRA ORDEN DE TRABAJO DONDE SE ACREDITAN LOS TRABAJOS RESPECTIVOS	193.826	0



ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 1612 N° Resolución Notificación: 570 Fecha Resolución Notificación: 27/07/2015

N° Resolución Resuelve Descargos: 570 Fecha Resolución Resuelve Descargos: 27/07/2015

Año	Mes	Id. Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorial	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec.Recla.	Fundamento Reclamación	Resuelve	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2014	04	2014002313	2.2-Variable Control 2014 C1,C6.Lic.16/12	5062	08		C6	5.a	02/10/2015	RESPECTO A LA PRESENTE MULTA NOTIFICADA MEDIANTE RESOLUCIÓN EXENTA N°570 DE FECHA DE 27 DE JULIO DE 2015, EMITIDA POR EL DIRECTOR REGIONAL DE BIO BIO, PRESENTAMOS DESCARGOS SIGUIENTES, SOLICITAMOS EN EL CASO QUE LA INFRACCIÓN SEA DEJADA SIN EFECTO, TODA VEZ QUE LOS DESCARGOS A LA IMPUTACIÓN NO FUERON RESUELTOS, FUNDADA EN FALTA DE INFRAESTRUCTURA Y ESPACIO FÍSICO DE ESTABLECIMIENTO PARA CUMPLIMIENTO OPTIMO, DE CARGO DEL SOSTENEDOR, INFORMADO EN FORMA A JUNAEB, CON TODO DESCARGO NO SE RESUELVE, ASÍ INTENTA CONTRA DERECHO DE DEFENSA, LA RESOLUCIÓN DEL DESCARGO NO CORRESPONDE A UNA IMPUTACIÓN Y RESOLUCIÓN SERIA FUNDAMENTADA, NI COMPLETA COMO REQUIERE EL ACTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO QUE SE PRETENDE IMPUGNAR POR TANTO, PEDIMOS AL SECRETARIO GENERAL DE JUNAEB, I.- DEJAR SIN EFECTO LA MULTA POR \$816.110.- EN SUBSIDIO DE LO ANTERIOR Y, HECHO DE NO ACOGER PETICIÓN PRINCIPAL, REBAJARLA AL	Acoge	SE ACOGE LA RECLAMACIÓN DEDUCIDA POR EL PRESTADOR, PUESTO QUE SE EVIDENCIA QUE LA COCINA NO CUENTA CON ESPACIO SUFICIENTE PARA LA INSTALACIÓN DE HORNO.	816.110	0
Total													20.091.773	0





FORMULARIO ADMISI
ENVIOS REGISTRADO

PRODUCTOS:

117013-124724

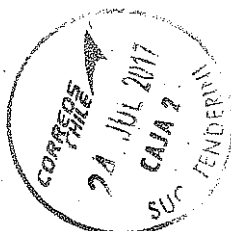
CARTA ☐ IMPRESO ☐ P. PAQUETE ☐

SERVICIOS ADICIONALES:

A. RECIBO ☐ EXPRESO ☐

REEMBOLSO ☐ Monto \$
En letras:

USO EXCLUSIVO CORREOS



PARTE A LLENAR POR EL PÚBLICO

DESTINATARIO: Jaime Fernández Ruiz Togh
DOMICILIO: Calle Las Uribinas N° 33, of. 62
CIUDAD: Providencia, S. P. FONO:
PAÍS: RES EX -1624
FEBAS SA -1279

Nota: No se aceptarán reclamos sin la presentación de este recibo. Cód. 10171-MI-10,7x12,5 cm. F. 07-2016 www.todocorreo.cl



Empresa de Correos de Chile
R.U.T. 60.503.000-9

DUPLICADO NO VALIDO

BOLETA DE VENTA Y SERVICIOS NO AFECTOS
O EXENTOS DE IVA N° 5179574

Giro: Servicios Postales Nacionales e Internacionales
Dirección: PLAZA DE ARMAS 989, SANTIAGO
Teléfono: 29565000 - 6009502020
Sucursal: SUCURSAL TENDERINI
Dirección Sucursal: MONEDA 748
Comuna Sucursal: SANTIAGO
Ciudad Sucursal: SANTIAGO
Codigo Sucursal: 73606748
Teléfono Sucursal: 2-9561869

Fecha Emisión: 24/07/2017 09:58 Trx: 45.483.334
Cajero: VELOSO CONEJEROS HERMINDA

CODIGO	SERVICIO	CANT.	Precio Unitario	Valor
A50	DOCUMENTO EXPRESS	00001	1.860	1.860
A63	BOLSA PLASTICA (S	00001	350	360
003	CARTA CERTIFICADA	00004	1.190	4.760
003	CARTA CERTIFICADA	00005	1.430	7.150
003	CARTA CERTIFICADA	00001	1.430	1.430
003	CARTA CERTIFICADA	00001	1.690	1.690
003	CARTA CERTIFICADA	00001	1.690	1.690

SUBTOTAL	\$	18.930
DESCUENTO	\$	0
TOTAL	\$	18.930
EFFECTIVO	\$	20.000
VUELTO	\$	1.070



Timbre Electrónico SII

Res. 80 del 2014. - Verifique documento: www.correos.cl

DUPLICADO NO VALIDO

Gracias por su preferencia
SOMOS PAQUETERIA, DISTRIBUCION NACIONAL E INTERNA
ESTIMADO CLIENTE
CONDICIONES DE SERVICIO GENERALES
- Declarar detalle de contenido
- Usar embalaje acorde a contenido
- Declarar valor real del contenido
- Declarar boleta de producto enviado
- No enviar mercancías peligrosas
- No enviar mercancías prohibidas
- Políticas de indemnizaciones, ver Web de Correos
- Seguimiento envíos www.correos.cl
- No despache dinero en los envíos, use servicios de giros
- Proporcione domicilios completos
Remitente/Destinario y teléfonos contacto
CALL CENTER 600 - 950 20 20